



PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE VEJER DE LA FRONTERA

DOCUMENTO VI: ANEXO DE VÍAS PECUARIAS

INDICE

DOCUMENTO I: MEMORIA GENERAL.

LIBRO I: PREFACIO Y MEMORIA DE INFORMACIÓN.
LIBRO II: MEMORIA DE ORDENACIÓN.

DOCUMENTO II: PLANOS DEL PLAN GENERAL.

LIBRO I: PLANOS DE INFORMACIÓN.
LIBRO II: PLANOS DE ORDENACIÓN GENERAL.
LIBRO III: PLANOS DE ORDENACIÓN COMPLETA.

DOCUMENTO III: NORMAS URBANÍSTICAS.

DOCUMENTO IV: CATÁLOGO EXTERIOR DE BIENES PROTEGIDOS.

DOCUMENTO V: ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

LIBRO I. MEMORIA DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.
LIBRO II. PLANOS DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.
LIBRO III. ESTUDIO PREDICTIVO DEL RUIDO. ZONIFICACIÓN ACÚSTICA.

DOCUMENTO VI: ANEXO DE VÍAS PECUARIAS.

DOCUMENTO VII: EPÍTOME.

DOCUMENTO VIII: RESUMEN EJECUTIVO.

ANEXO. CUMPLIMIENTO Y SUBSANACIÓN DE LAS OBSERVACIONES SEÑALADAS EN LOS INFORMES SECTORIALES EMITIDOS AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN PROVISIONAL.

1. INTRODUCCIÓN. LAS VÍAS PECUARIAS.
2. CLASIFICACIÓN DE LAS VÍAS PECUARIAS DE VEJER.
 - 2.1. VÍAS PECUARIAS Y DESCANSADEROS QUE SE ENCUENTRAN CLASIFICADOS.
 - 2.2. VÍAS PECUARIAS Y DESCANSADEROS QUE NO SE ENCUENTRAN CLASIFICADOS
3. LA CONGRUENCIA DE LOS DESLINDES CON LA CLASIFICACIÓN DE LAS VÍAS PECUARIAS
4. LOS CRITERIOS DEL PGOU RESPECTO AL TRATAMIENTO DE LAS VÍAS PECUARIAS EN SU PROPUESTA DE ORDENACIÓN
 - 4.1. CRITERIOS GENERALES PARA EL TRATAMIENTO Y REPRESENTACIÓN DE LAS VÍAS PECUARIAS
 - 4.2. LAS AFECCIONES DE LAS INFRAESTRUCTURAS YA EJECUTADAS EN TRAMOS DE VÍAS PECUARIAS. LA POSIBILIDAD DE SU DESAFECTACIÓN.
 - 4.3. LA INCIDENCIA DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO VIGENTE EN TRAMOS DE VÍAS PECUARIAS QUE DISCURREN POR SUELOS URBANOS O URBANIZABLES QUE HAYAN ADQUIRIDO LAS CARACTERÍSTICAS DEL SUELO URBANO
 - 4.4. LAS INCIDENCIAS DERIVADAS DE NUEVAS PROPUESTAS DE CLASIFICACIÓN O INFRAESTRUCTURAS PROPUESTAS POR EL PGOU EN FORMULACIÓN.
5. SITUACIÓN JURÍDICA Y DESCRIPCIÓN INDIVIDUALIZADA DE LAS VÍAS PECUARIAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE VEJER DE LA FRONTERA Y SU TRATAMIENTO EN EL NUEVO PGOU.
6. PROTECCIÓN DE LAS VÍAS PECUARIAS Y GESTIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE TRAZADOS PROPUESTAS DEL PLAN GENERAL.

1

DOCUMENTO VI: ANEXO DE VÍAS PECUARIAS.

INTRODUCCIÓN. LAS VÍAS PECUARIAS.

INTRODUCCIÓN. LAS VÍAS PECUARIAS.

CLASIFICACIÓN DE LAS VÍAS PECUARIAS DE VEJER.

LA CONGRUENCIA DE LOS DESLINDES CON LA CLASIFICACIÓN DE LAS VÍAS PECUARIAS.

LOS CRITERIOS DEL PGOU RESPECTO AL TRATAMIENTO DE LAS VÍAS PECUARIAS EN SU PROPUESTA DE ORDENACIÓN

SITUACIÓN JURÍDICA Y DESCRIPCIÓN INDIVIDUALIZADA DE LAS VÍAS PECUARIAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE VEJER DE LA FRONTERA Y SU TRATAMIENTO EN EL NUEVO PGOU.

PROTECCIÓN DE LAS VÍAS PECUARIAS Y GESTIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE TRAZADOS PROPUESTAS DEL PLAN GENERAL.

1

2

3

4

5

6

En la elaboración del presente documento se parte de la Clasificación de Vías Pecuarias del Término de Vejer de la Frontera que se incluía en el Proyecto elaborado y que fue aprobado por la Orden Ministerial de 19 de julio de 1960, así como de la información publicada por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y la procedente de la Delegación Territorial en Cádiz de la misma.

Las Vías Pecuarias constituyen un patrimonio público históricamente ligado al tránsito ganadero que tuvo durante siglos una indudable importancia económica y social.

No obstante, los cambios socioeconómicos acaecidos en el presente siglo, han provocado el abandono paulatino de la funcionalidad tradicional de las vías pecuarias, generándose sobre ellas una presión de diversos agentes dirigida a la implantación en ellas de usos impropios, que en algunos casos se han consolidado.

En este contexto, la nueva regulación de las vías pecuarias (representada por la Ley estatal 3/1.995, de 23 de marzo y el Decreto autonómico 155/1998, de 21 de julio) reivindica la protección de este importante patrimonio público no sólo para su utilización originaria ligada al tránsito ganadero sino desde la óptica medioambiental.

La nueva regulación confiere a las vías pecuarias una nueva funcionalidad vinculada a la mejora de la calidad de vida por su valor en el territorio y para el medio ambiente.

En la actualización del papel que las vías pecuarias están llamadas a desempeñar no pueden quedar ajenas la planificación ambiental ni la territorial y urbanística, pues como reconoce el Decreto 155/1998, ambas encuentran en las vías pecuarias uno de sus obligados puntos de conexión.

La vigente legislación establece como principio general el de la preservación y adecuación de la red para el tránsito ganadero, admitiendo usos compatibles y complementarios de naturaleza rural, y vinculados al desarrollo sostenible, que respeten el medio ambiente, el paisaje y el patrimonio natural y cultural.

De su naturaleza demanial se desprende la garantía del uso público de las vías pecuarias.

2

DOCUMENTO VI: ANEXO DE VÍAS PECUARIAS.

CLASIFICACIÓN DE LAS VÍAS PECUARIAS DE VEJER.

- 2.1. VÍAS PECUARIAS Y DESCANSADEROS QUE SE ENCUENTRAN CLASIFICADOS.
- 2.2. VÍAS PECUARIAS Y DESCANSADEROS QUE NO SE ENCUENTRAN CLASIFICADOS

INTRODUCCIÓN. LAS VÍAS PECUARIAS.

CLASIFICACIÓN DE LAS VÍAS PECUARIAS DE VEJER.

LA CONGRUENCIA DE LOS DESLINDES CON LA CLASIFICACIÓN DE LAS VÍAS PECUARIAS.

LOS CRITERIOS DEL PGOU RESPECTO AL TRATAMIENTO DE LAS VÍAS PECUARIAS EN SU PROPUESTA DE ORDENACIÓN

SITUACIÓN JURÍDICA Y DESCRIPCIÓN INDIVIDUALIZADA DE LAS VÍAS PECUARIAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE VEJER DE LA FRONTERA Y SU TRATAMIENTO EN EL NUEVO PGOU.

PROTECCIÓN DE LAS VÍAS PECUARIAS Y GESTIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE TRAZADOS PROPUESTAS DEL PLAN GENERAL.

1

2

3

4

5

6

SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS VÍAS PECUARIAS

2.1. VÍAS PECUARIAS Y DESCANSADEROS QUE SE ENCUENTRAN CLASIFICADOS.

CORDEL DE LOS MARCHANTES

Código de Vía Pecuaria: 11039001. Anchura legal de 37,61 metros. Sin deslindar

CORDEL DEL PALMAR A LA BARCA

Código de Vía Pecuaria: 11039002. Anchura legal de 37,11 metros.

Mediante Resolución de 19 de septiembre de 2007, de la Secretaría General Técnica, se aprueba el deslinde de la vía pecuaria "Cordel del Palmar a la Barca", en su totalidad. BOJA nº 205 de 18 de noviembre de 2007.

CORDEL DE LA BARCA A MANZANETE

Código de Vía Pecuaria: 11039003. Anchura legal de 37,11 metros.

Mediante Resolución de 19 de julio de 2010, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, se aprueba el deslinde de la vía pecuaria "Cordel de la Barca a Manzanete", en el tramo comprendido entre los parajes de Monteenmedio y Huertas del Soto, hasta el entronque con la Colada de las Cañadas. BOJA nº 161 de 18 de agosto de 2010. El resto se encuentra sin deslindar.

VEREDA DE LAS PEÑAS DE SORIA

Código de Vía Pecuaria: 11039007. Anchura legal de 20,89 metros. Sin deslindar.

La vía pecuaria Vereda de las Peñas de Soria fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 19 de julio de 1960, posteriormente la Orden ministerial publicada el 13 de mayo de 1961 dejó sin efecto todo cuanto se refiere a esta vía pecuaria. Y en el Proyecto de Modificación de la clasificación de 1968 se modifica el recorrido respecto a la Clasificación de 1960.

VEREDA DE CANTARRANAS

Código de Vía Pecuaria: 11039008.

La vía pecuaria Vereda de Cantarrana fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 19 de julio de 1960, posteriormente la Orden ministerial publicada el 13 de mayo de 1961 dejó sin efecto todo cuanto se refiere a esta vía pecuaria. En el Proyecto de Modificación de la clasificación de 1968 no se vuelve a clasificar la Vereda de Cantarranas pero se hace mención a esta vía pecuaria en la descripción del recorrido de la vía pecuaria Vereda de las Peñas de Soria, citando que "...dejando a la izquierda la finca del Horcajo y por la derecha la finca de Jandilla, continuando con el mismo nombre de Cantarranas hasta la finca Las Cabañas desde donde continua por el camino de Alcalá...".

Mediante resolución de 19 de marzo de 2004, de la Secretaría General Técnica, se aprueba el deslinde de la vía pecuaria "Vereda de Cantarranas", en su totalidad. BOJA nº 75 de 19 de abril de 2004. Contra la misma se interpone recurso ante la Sala 3ª de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, 674/05 estimando el recurso. La resolución de fecha 3 de julio de 2008 estima caducidad y suspende.

No se consideran válidos las operaciones materiales de deslinde.

VEREDA DE CONIL AL GRULLO Y A LA ALQUERÍA

Código de Vía Pecuaria: 11039009. Anchura legal de 20,89 metros. Sin deslindar

VEREDA DEL TARAJE

Código de Vía Pecuaria: 11039010. Anchura legal de 20,89 metros. Sin deslindar

VEREDA DE FUENTE CUBIERTA Y SAN AMBROSIO

Código de Vía Pecuaria: 11039011. Anchura legal de 20,89 metros. Sin deslindar

VEREDA DEL PORTICHUELO A LA PASADA DE LOS TOROS

Código de Vía Pecuaria: 11039012. Anchura legal de 20,89 metros.

Mediante resolución de 10 de marzo de 2011, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, se aprueba el deslinde de la vía pecuaria "Vereda del Portichuelo a la Pasada de los Toros", en su totalidad. BOJA nº 63 de 30 de marzo de 2011.

COLADA DE VERDE CABRA

Código de Vía Pecuaria: 11039013. Anchura legal de 13,37 metros. Sin deslindar

COLADA DE BUENAVISTA

Código de Vía Pecuaria: 11039014. Anchura legal de 13,37 metros. Sin deslindar

COLADA DE MONTECOTE

Código de Vía Pecuaria: 11039015. Anchura legal de 13,37 metros. Sin deslindar

COLADA DE BARBATE

Código de Vía Pecuaria: 11039016. Anchura legal de 13,37 metros. Sin deslindar

COLADA DE LAS CAÑADAS

Código de Vía Pecuaria: 11039017. Anchura legal de 13,37 metros. Sin deslindar

COLADA DE LA PASADA DEL TORERO

Código de Vía Pecuaria: 11039018. Anchura legal de 13,37 metros. Sin deslindar

COLADA DEL CORTIJO DE NAJERA

Código de Vía Pecuaria: 11039019. Anchura legal de 13,37 metros. Sin deslindar

La vía pecuaria Colada del Cortijo de Nájera fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 19 de julio de 1960, posteriormente en el Proyecto de Modificación de la clasificación aprobada en 1970 se clasifica una vía pecuaria con el nombre de Vereda de los Cortijos de Nájera pero con un recorrido distinto.

COLADA DE LA SALADILLA A PATRIA

Código de Vía Pecuaria: 11039020. Anchura legal de 15 metros.

Mediante Resolución de 15 de diciembre de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, se aprueba el deslinde de la vía pecuaria "Colada de la Saladilla a Patria", en el tramo comprendido entre la finca catastral situada en el polígono 37, parcela 32 hasta su entronque con la Vereda de los Morales y Grullo. BOJA nº 21 de 2 de febrero de 2009. El resto se encuentra sin deslindar.

VEREDA DE MEDINA

Código de Vía Pecuaria: 11039021. Anchura legal variable entre 13,37 metros la primera parte y 10 metros la segunda parte. Sin deslindar.

La vía pecuaria Vereda de Medina fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 19 de julio de 1960, posteriormente la Orden ministerial publicada el 13 de mayo de 1961 dejó sin efecto todo cuanto se refiere a esta vía pecuaria. En el Proyecto de Modificación de la clasificación aprobada en 1968 se vuelve a clasificar la Vereda de Medina pero asignándole un nuevo recorrido.

VEREDA DEL CARRIL DE LA BRAZA

Código de Vía Pecuaria: 11039022. Anchura legal de 13,37 metros.

Esta vía pecuaria se clasificó por Orden Ministerial de fecha 11 de noviembre de 1970, discurre en parte por donde discurría la Vereda de Cantarrana según el Proyecto de Clasificación de 1959 hasta llegar a la Vereda de los Cortijos de Nájera.

Mediante Resolución de 05 de diciembre de 2003, de la Secretaría General Técnica, se aprueba el deslinde de la vía pecuaria "Vereda del Carril de la Braza", en su totalidad. BOJA nº 13 de 21 de enero de 2004. Posteriormente se resolvió un recurso de alzada en sentido estimatorio dando lugar a la caducidad del procedimiento de deslinde. Los trabajos materiales realizados no se consideran válidos.

VEREDA DE SAN LAZARO

Código de Vía Pecuaria: 11039023. Anchura legal de 13,37 metros en el primer tramo y variable en el segundo, a determinar en el acto de deslinde. Sin deslindar

Esta vía pecuaria se clasificó por Orden Ministerial de fecha 11 de noviembre de 1970.

VEREDA DE LOS CORTIJOS DE NÁJERA

No tiene código asignado. Sin deslindar.

Esta vía pecuaria se clasificó por Orden Ministerial de fecha 11 de noviembre de 1970, el recorrido de esta vía pecuaria coincide con el trazado que se le asigna a la Colada de los Cortijos de Nájera con n.º 19.

ABREVADEROS Y DESCANSADEROS:

ABREVADERO Y DESCANSADERO DE CAÑADA ANCHA

Código Lugar: 11039501. Código de Vía Pecuaria: 11039005. Superficie aproximada de tres hectáreas.

Está situado en la Vereda de Medina y en la terminación de la Vereda de Las Peñas de Soria. Declarado necesario

DESCANSADERO Y ABREVADERO DE NAVAZUELO

Código Lugar: 11039502. Código de Vía Pecuaria: 11039005. Superficie aproximada de cinco hectáreas.

Está situado en el cruce de las Veredas de Navero con la de Conil al Grullo y la Vereda de La Alquería. Declarado necesario.

DESCANSADERO DE CANTARRANAS

Código Lugar: 11039503. Código de Vía Pecuaria: 11039008. Superficie aproximada de dos hectáreas.

Enclavado en la Vereda de Cantarranas frente al cortijo del mismo nombre. Declarado necesario.

Mediante resolución de 19 de marzo de 2004, de la Secretaría General Técnica, se aprueba el deslinde de la vía pecuaria "Vereda de Cantarranas", en su totalidad. BOJA nº 75 de 19 de abril de 2004, incluyendo este descansadero.

Contra la misma se interpone recurso ante la Sala 3ª de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. La resolución de fecha 3 de julio de 2008 estima caducidad y suspende.

DESCANSADERO DE LA PASADA DEL TORERO

Código Lugar: 11039504. Código de Vía Pecuaria: 11039007. Superficie aproximada de tres hectáreas.

Situado en la Vereda de Las Peñas de Soria y en la terminación de la Colada de la Pasada del Torero. Declarado necesario.

DESCANSADERO DE LA MUELA IZQUIERDA DE LA CARRETERA

Código Lugar: 11039506. Código de Vía Pecuaría: 11039006. Superficie aproximada de 20 hectáreas. El Descansadero está atravesado por la Vereda de Los Morales y el Grullo. Está situado en las cotas más altas de La Muela. Declarado necesario.

DESCANSADERO DEL PARRALEJO

Código Lugar: 11039507. Código de Vía Pecuaría: 11039005. Superficie aproximada de 2 hectáreas. Declarado necesario.

DESCANSADERO DE LAS QUINTAS DE ALGAR

Deslinde parcial y amojonamiento aprobado por Resolución de la Dirección General de Ganadería de fecha 14 de febrero de 1958 y publicado en el BOP de la provincia de Cádiz en fecha 26 de febrero del mismo año.

Código Lugar: 11039508. Código de Vía Pecuaría: 11039022. Superficie aproximada de veintiuna hectáreas, setenta y tres áreas con veinte centiáreas. Está enclavado completamente al Norte de este término municipal en el paraje denominado Mesa de Algar. Declarado necesario.

No obstante según Orden Ministerial de fecha 11 de noviembre de 1970, por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Vejer de la Frontera, provincia de Cádiz, publicada en el B.O.E. de fecha 28 de noviembre 1970, en aquellos tramos de vías pecuarias afectadas por especiales condiciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos quedará determinada en el momento del deslinde.

2.2. VÍAS PECUARIAS Y DESCANSADEROS QUE NO SE ENCUENTRAN CLASIFICADOS.

VEREDA DE NAJERA

Código de Vía Pecuaría: 11039004.

La vía pecuaría Vereda de Nájera fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 19 de julio de 1960, posteriormente la Orden ministerial publicada el 13 de mayo de 1961 dejó sin efecto todo cuanto se refiere a la vía pecuaría denominada "Vereda de Nájera". En el Proyecto de Modificación de la clasificación aprobada en 1968 no se hace mención a esta vía pecuaría, (en cambio se clasifica una nueva vía pecuaría denominada Vereda de los Cortijos de Nájera que no coincide en su recorrido con la descripción dada de la Vereda de Nájera ni de la Colada de los Cortijos de Nájera en el Proyecto de Clasificación de 1960). Sin embargo en la relación de vías pecuarias del croquis de fecha 7 de diciembre de 1968 aparece la Vereda de Nájera con el número 4.

VEREDA DE NAVERO

Código de Vía Pecuaría: 11039005.

Ni en la Clasificación publicada en 1960, ni en la Modificación de la Clasificación publicada en 1968 se hace mención a la Vereda de Navero, aunque en la relación de vías pecuarias del croquis de fecha 7 de diciembre de 1968 aparece la Vereda de Navero con el número 5. El recorrido que aparece en dichos planos coincide con el que se le dio a la Vereda de Medina en el Proyecto de Clasificación aprobado en 1960. Posteriormente la Orden ministerial publicada el 13 de mayo de 1961 dejó sin efecto todo cuanto se refiere a la vía pecuaría denominada "Vereda de Medina", y en el Proyecto de Modificación de la clasificación aprobada en 1968 se vuelve a clasificar la Vereda de Medina y se modifica el recorrido de esta vía pecuaría en su totalidad sin que coincida con el recorrido inicial.

Sin embargo existe una Resolución de deslinde y posterior Resolución de archivo por caducidad de expediente de deslinde de fecha 23/02/07

VEREDA DE LOS MORALES Y GRULLO

Código de Vía Pecuaría: 11039006.

La vía pecuaría Vereda de Morales y Grullo, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 19 de julio de 1960, posteriormente la Orden ministerial publicada el 13 de mayo de 1961 dejó sin efecto todo cuanto se refiere a la vía pecuaría denominada "Vereda de los Morales y Grullo". En el Proyecto de Modificación de la clasificación aprobada en 1968 no se hace mención a esta vía pecuaría, sin embargo en la relación de vías pecuarias del croquis de fecha 7 de diciembre de 1968 aparece la Vereda de los Morales y Grullo con el número 6.

ABREVADEROS Y DESCANSADEROS:

DESCANSADERO DE LA MUELA DERECHA DE LA CARRETERA

Código Lugar: 11039505. Código de Vía Pecuaría: 11039006. Superficie aproximada de 35 hectáreas según el Proyecto de Clasificación aprobado en 1970.

Este descansadero fue clasificado por Orden Ministerial de fecha 19 de julio de 1960, posteriormente la Orden ministerial publicada el 13 de mayo de 1961 dejó sin efecto todo cuanto se refiere al "Descansadero de la Muela, parte derecha de la carretera".

En el Proyecto de Modificación de la clasificación aprobada en 1970 no se vuelve a clasificar este descansadero, sin embargo en el croquis de fecha 7 de diciembre de 1968 (Croquis más reciente que consta en el expediente de clasificación) sí está recogido el Descansadero de la Muela.

3

DOCUMENTO VI: ANEXO DE VÍAS PECUARIAS.

LA CONGRUENCIA DE LOS DESLINDES CON LA CLASIFICACIÓN DE LAS VÍAS PECUARIAS

1 INTRODUCCIÓN. LAS VÍAS PECUARIAS.

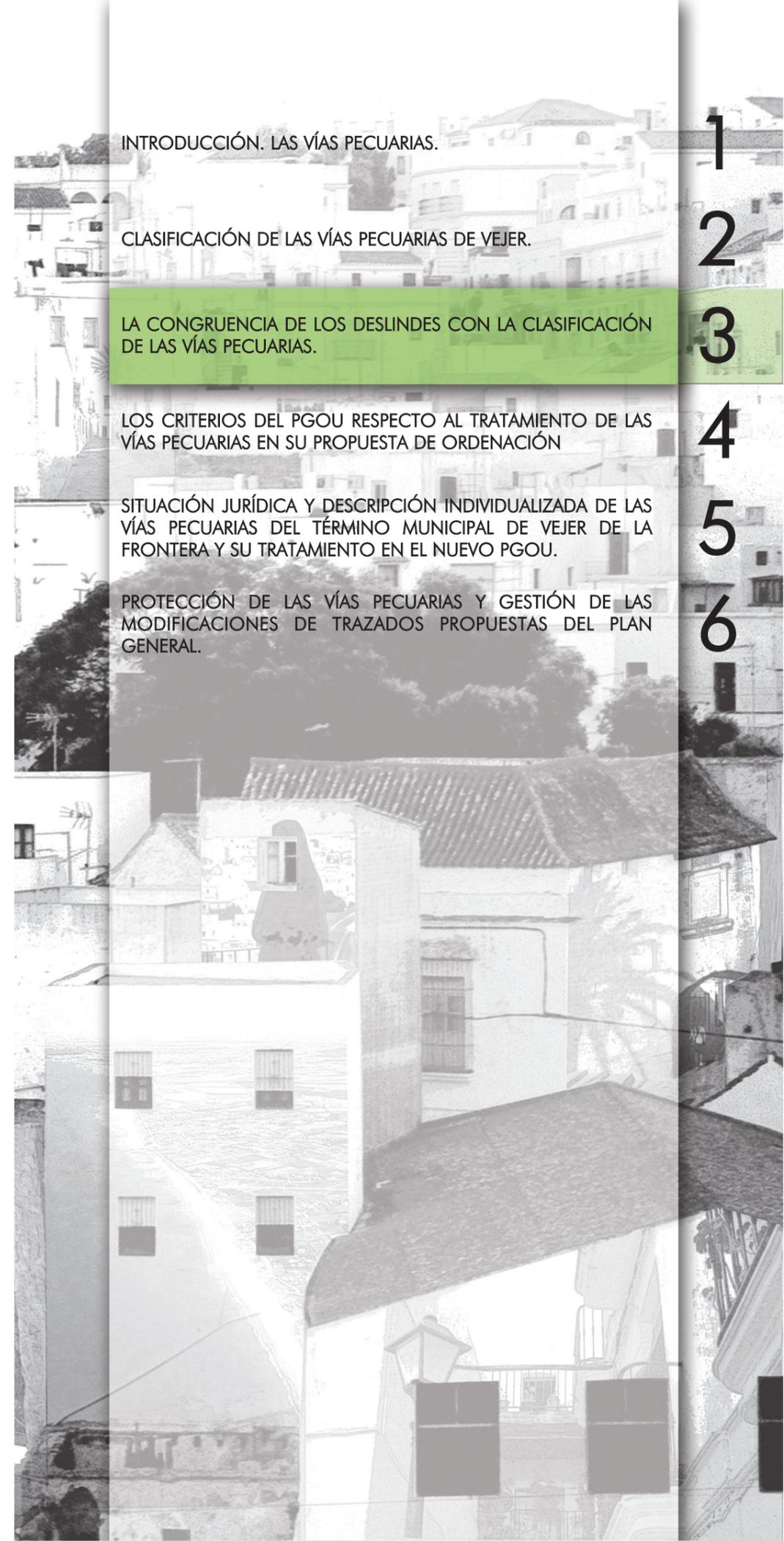
2 CLASIFICACIÓN DE LAS VÍAS PECUARIAS DE VEJER.

3 LA CONGRUENCIA DE LOS DESLINDES CON LA CLASIFICACIÓN DE LAS VÍAS PECUARIAS.

4 LOS CRITERIOS DEL PGOU RESPECTO AL TRATAMIENTO DE LAS VÍAS PECUARIAS EN SU PROPUESTA DE ORDENACIÓN

5 SITUACIÓN JURÍDICA Y DESCRIPCIÓN INDIVIDUALIZADA DE LAS VÍAS PECUARIAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE VEJER DE LA FRONTERA Y SU TRATAMIENTO EN EL NUEVO PGOU.

6 PROTECCIÓN DE LAS VÍAS PECUARIAS Y GESTIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE TRAZADOS PROPUESTAS DEL PLAN GENERAL.



La clasificación es el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria. En cambio, el deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación.

Aunque los deslindes deben ser congruentes con la previa decisión adoptada en el acto de aprobación de la clasificación de la vía, serán los deslindes que se realicen en el futuro por la autoridad competente los que determinen los trazados y los límites exactos de las vías pecuarias que no se encuentren deslindados en la actualidad.

La aprobación de los deslindes de la red de vías pecuarias del término municipal de Vejer no presenta una situación homogénea. La situación jurídica concreta de cada vía pecuaria se describirá a continuación.

No obstante su estudio posterior detallado, cabe ahora adelantar que existen vías sin deslindes aprobado, otras (pocas) con deslindes aprobados en la integridad de su trazado, y otras con deslindes aprobados en tramos concretos; existen igualmente expedientes incoados y no concluidos, con declaración de caducidad.

Ha de advertirse que todas las vías pecuarias del término son necesarias en toda su anchura, no existiendo pues parte sobrante(patrimonial).

4

DOCUMENTO VI: ANEXO DE VÍAS PECUARIAS.

LOS CRITERIOS DEL PGOU RESPECTO AL TRATAMIENTO DE LAS VÍAS PECUARIAS EN SU PROPUESTA DE ORDENACIÓN

- 4.1. CRITERIOS GENERALES PARA EL TRATAMIENTO Y REPRESENTACIÓN DE LAS VÍAS PECUARIAS
- 4.2. LAS AFECCIONES DE LAS INFRAESTRUCTURAS YA EJECUTADAS EN TRAMOS DE VÍAS PECUARIAS. LA POSIBILIDAD DE SU DESAFECTACIÓN.
- 4.3. LA INCIDENCIA DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO VIGENTE EN TRAMOS DE VÍAS PECUARIAS QUE DISCURREN POR SUELOS URBANOS O URBANIZABLES QUE HAYAN ADQUIRIDO LAS CARACTERÍSTICAS DEL SUELO URBANO
- 4.4. LAS INCIDENCIAS DERIVADAS DE NUEVAS PROPUESTAS DE CLASIFICACIÓN O INFRAESTRUCTURAS PROPUESTAS POR EL PGOU EN FORMULACIÓN.

INTRODUCCIÓN. LAS VÍAS PECUARIAS.

CLASIFICACIÓN DE LAS VÍAS PECUARIAS DE VEJER.

LA CONGRUENCIA DE LOS DESLINDES CON LA CLASIFICACIÓN DE LAS VÍAS PECUARIAS.

LOS CRITERIOS DEL PGOU RESPECTO AL TRATAMIENTO DE LAS VÍAS PECUARIAS EN SU PROPUESTA DE ORDENACIÓN

SITUACIÓN JURÍDICA Y DESCRIPCIÓN INDIVIDUALIZADA DE LAS VÍAS PECUARIAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE VEJER DE LA FRONTERA Y SU TRATAMIENTO EN EL NUEVO PGOU.

PROTECCIÓN DE LAS VÍAS PECUARIAS Y GESTIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE TRAZADOS PROPUESTAS DEL PLAN GENERAL.

1

2

3

4

5

6

4.1.

CRITERIOS GENERALES PARA EL TRATAMIENTO Y REPRESENTACIÓN DE LAS VÍAS PECUARIAS

Con carácter general el nuevo Plan General establece como principio el de la no afección al sistema vía pecuario actual presente en el término municipal derivada del desarrollo de cualquier tipo de determinación urbanística planteada en el mismo. En este sentido el nuevo Plan se limitará a dar traslado en su documentación al trazado de las vías pecuarias clasificadas y eso sí al establecimiento en determinados casos de lo dispuesto por la reforma del art.39 del Decreto 155/1998 operada por la Disposición Final Cuarta del Decreto 36/2014 que permite la calificación urbanística de las vías pecuarias como sistema general de espacios libres, si bien, como una categoría especial dado que debe vincularse a los fines pecuarios, además de los compatibles propios del sistema de espacios libres.

En cuanto a su representación cartográfica, la labor de transcripción gráfica en la documentación del PGOU de la delimitación precisa de las vías pecuarias no presenta problemática ni dificultad técnica alguna cuando se está en presencia de una vía pecuaria con deslinde aprobado conforme a su clasificación vigente, procediendo -entonces- a incorporar directamente la información gráfica recibida de la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de vías pecuarias. En estos casos existe además de la clasificación aprobada (que declara la existencia de la vía pecuaria y su anchura), un deslinde aprobado conforme a la misma, que determina con precisión cuáles son los concretos terrenos del dominio público pecuario.

Ahora bien, cuando no existe deslinde aprobado, el criterio general para el tratamiento de las vías pecuarias en cuanto a su representación parte del reconocimiento del trazado descrito y grafiado en el propio Proyecto de Clasificación, de la Información publicada por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y su trasposición con la cartografía catastral actualizada, de tal forma que se produzca un solape entre la traza de la vía pecuaria y la parcela catastral de dominio público.

En los casos en los que no existe deslinde aprobado vigente (o existiendo, el mismo se encuentra anulado o recurrido por no ajustarse a la anchura de la Clasificación aprobada), se incorpora en los planos del PGOU la delimitación del trazado de la vía con la anchura correspondiente a la clasificación vigente, si bien (al no contarse con un deslinde aprobado congruente con ésta) se identifica en los planos con la leyenda de "deslinde técnico probable".

En cualquier caso, en relación a la desafectación implícita de determinados tramos de vías pecuarias sujetas a planeamiento urbanístico que hubieran adquirido las características del suelo urbano definidas en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, a la fecha de entrada en vigor de la misma y que hayan sido clasificados como urbanos por el planeamiento general vigente, quedando exceptuados del régimen previsto en la sección 2.ª del capítulo IV del título I del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio, debe señalarse que la regulación de este aspecto ha sido modificada tras la entrada en vigor de Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía que, en la Disposición adicional cuarta. Desafectación de vías pecuarias sujetas a planeamiento urbanístico, dispone que "se entenderá que han sido objeto de desafectación implícita los tramos de vías pecuarias que hubieran adquirido las características del suelo urbano definidas en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, a la fecha de entrada en vigor de la misma y que hayan sido clasificados como urbanos por el planeamiento general vigente, quedando exceptuados del régimen previsto en la sección 2.ª del capítulo IV del título I del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio".

De todo ello se deriva que la posibilidad de desafectación implícita para los tramos sujetos a planeamiento urbanístico en el presente PGOU no sufre modificación, ya que siguen siendo suelo urbanos, ahora en el planeamiento vigente, y no con anterioridad al año de 1999. Por todo ello, la remisión en el presente apartado y en el resto del presente documento a esta cuestión debe entenderse referida a la regulación establecida ya en la LISTA y que en cualquier caso no supone alteración de la posibilidad de desafectación señalada, al seguir los suelos considerándose como suelos urbanos en el Planeamiento vigente.

4.2.

LAS AFECCIONES DE LAS INFRAESTRUCTURAS YA EJECUTADAS EN TRAMOS DE VÍAS PECUARIAS. LA POSIBILIDAD DE SU DESAFECTACIÓN.

La Disposición Segunda del Decreto 155/1998 de 21 de julio (Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en adelante, RVPA) establece lo siguiente:

1. *Las vías pecuarias afectadas por obras públicas ejecutadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, quedan exceptuadas del régimen establecido en la sección 2ª del Capítulo IV, del Título I del presente Reglamento.*
2. *En caso de abandono o pérdida de la funcionalidad de la obra pública, los terrenos que con anterioridad hubiesen sido vías pecuarias revertirán a su situación inicial mediante la correspondiente mutación demanial y, en su caso, cambio de titularidad de los mismos."*

La redacción de esta Disposición Adicional Segunda en su apartado primero del Decreto 155/1998 sólo se refiere a la exención de la exigencia de trazado alternativo que dispone en la Sección 2ª del Capítulo IV del Título I del RVPA para el caso de obras públicas ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la Ley 3/1995. Exención en concreto la regulación del art.43 del propio Decreto que establece la exigencia de trazado alternativo cuando de un proyecto de ejecución de cualquier obra pública se derivase la imposibilidad de mantenimiento de la vía pecuaria en su naturaleza y configuración; este precepto es exigible sólo a las nuevas obras ejecutadas a partir de la entrada en vigor de la Ley 3/1995.

No obstante, aun cuando el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda del Decreto 155/1998 sólo se refiere de forma expresa a la exención del trazado alternativo, ello no significa que en este caso no acontezca el efecto de la desafectación y sí sólo el efecto de la no exigibilidad del trazado alternativo.

El verdadero alcance de esta regulación no puede deducirse sólo teniendo presente la redacción literal, y además de manera aislada, sino que para concluir cuál es su alcance, es preciso recurrir además a los criterios que aporta tanto una interpretación finalista como

sistemática, y que se revelan del estudio del apartado segundo de dicha Disposición así como de la regulación que se exenciona (el art.43 del Decreto 155/1998, inserto en la sección 2ª del Capítulo IV del Título I del mismo).

Desde un punto de vista finalista, hay que tener presente que en el régimen ordinario establecido por el Decreto 155/1998, la exigencia del trazado alternativo (tal como se deduce del art.43) se impone cuando la necesidad de ejecutar una nueva obra pública hace perder a la vía pecuaria su función propia y original, de modo que ante esa pérdida de funcionalidad por incompatibilidad del trazado de la nueva infraestructura (y no siendo posible, otro trazado racional de la nueva obra pública) lo que procede es aceptar una modificación de trazado de la vía pecuaria, lo que implica una desafectación del original y una nueva afectación del trazado propuesto como alternativo.

En efecto, no puede olvidarse que la regla general para la desafectación de vías pecuarias (motivada suficientemente por nuevas razones de planeamiento urbanístico-territorial o por razón de una nueva obra pública) es la exigibilidad de trazado alternativo; y la excepción al trazado alternativo lo representan las afecciones históricas (de planeamiento o de obra pública) que se reconocen en las disposiciones adicionales del Decreto 155/1998 (si bien la Primera del mismo, fue sustituida por la Adicional Segunda de la Ley 17/1999), disposiciones que funcionan como un régimen singular que permite la desafectación con exención del trazado alternativo.

Y desde una interpretación sistemática, la Disposición Adicional Segunda del Decreto 155/1998 en su apartado 2 pone de relieve que la naturaleza jurídica de lo que acontece en el supuesto a que se refiere el apartado 1 (esto es, cuando exista una obra pública ejecutada antes del 25 de marzo de 1995 sobre el trazado de una vía pecuaria) es una mutación demanial: el bien de dominio público pecuario afectado por una obra pública ejecutada antes de la entrada en vigor de la Ley 3/1995 pasa a ser bien de dominio público afectado a otro servicio público (como es el caso, de una carretera); no es una situación de concurrencia de dominios públicos, que sólo puede

acontecer cuando la afectación no es sustantiva de modo que permitiese el mantenimiento del trazado de la vía pecuaria. La mutación demanial implica desafectación del bien del dominio público original y simultánea afectación al nuevo dominio público, tal como se deduce del artículo 58 y 59 de la Ley 4/1986 de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de los artículos 136 y 137 del Reglamento de su desarrollo aprobado por Decreto 276/1987.

La única cuestión que quiere asegurar el RVPA es que en el caso hipotético de que en el futuro aconteciese la pérdida del uso público (cuya ejecución afectó a la vía pecuaria), los terrenos que en el pasado habían sido vías pecuarias volverán, entonces, a adquirir de nuevo la condición de vía pecuaria a través de una nueva mutación demanial (que revierte la previa desafectación). Pero, siendo esta la finalidad, hay que reconocer, que por congruencia, que este apartado confirma lo expuesto: no tendría sentido la regulación de este apartado segundo de la Disposición Adicional Segunda del Decreto 155/1998 si no se reconoce que en los casos del apartado 1, los terrenos pierden su condición de vías pecuarias, pues si no la pierden, no puede hablarse de terrenos que con anterioridad habían sido vías pecuarias, y que, por la pérdida de efectividad del uso que motivó la previa desafectación, procedería en dicho momento la reversión mediante mutación demanial.

Por tanto, la Disposición Adicional Segunda del Decreto 155/1998 sí habilita la desafectación de tramos de vías pecuarias ocupados antes de la vigencia de la Ley 3/1995 por la ejecución de obra pública (que resulta incompatible con el mantenimiento de la vía pecuaria), y además, sin precisar disponer de un trazado alternativo (exención de la regulación de la Sección 2ª del Capítulo IV del Título I).

Ahora bien, es lo cierto que esta desafectación por reconocimiento de la mutación demanial que habilita la Disposición Adicional Segunda del Decreto 155/1998 no puede ser declarada por el propio PGOU, sino que corresponde al órgano competente en materia de vías pecuarias, si bien sí puede el Plan proponerla.

Aun cuando la legislación andaluza permite la mutación demanial tácita (art.59 de la Ley 47/1986), es lo cierto que en el caso de las vías pecuarias en las que concurra el supuesto de hecho previsto en la Disposición Adicional Segunda del Decreto 155/1998, para que acontezca formalmente su efecto jurídico (la desafectación) se precisa de un expediente de reconocimiento expreso de la mutación demanial aprobado por la Administración Autonómica competente en la materia sobre la base de la cita disposición.

De igual forma debe precisarse que tampoco puede interpretarse este precepto (la Disposición Adicional Segunda del Decreto 155/1998) como productor de un efecto jurídico (la desafectación) de carácter automático determinado por vía reglamentaria, en el sentido de que siempre que haya acontecido la ejecución de una obra de infraestructura sobre el trazado de una vía pecuaria deba necesariamente iniciarse el procedimiento y declararse el reconocimiento de desafectación por mutación demanial.

No puede interpretarse la Disposición analizada como una regulación pro desafectación. El principio general de preservación del dominio público vía pecuario, impide ese automatismo, debiendo realizarse siempre una valoración de la incidencia real de lo ejecutado sobre la funcionalidad e integridad de la vía pecuaria. Así, podrán existir supuestos en los que pese a la ejecución de una infraestructura la misma no ocupe la totalidad de la anchura de la vía pecuaria, y en el resto de su sección aún pueda contar con características suficientes para cumplir con los objetivos propios de su naturaleza y funcionalidad. En estos casos, puede plantearse una desafectación sólo parcial (o, incluso, declararse la concurrencia de ambas afecciones, si bien, este último supuesto sólo ocurrirá, ante incidencias menores).

Por tanto, dependerá de cuál es el grado de intensidad de la afectación de la obra pública ejecutada sobre la funcionalidad del dominio público pecuario, lo que determine el reconocimiento (o no) de la desafectación por mutación demanial.

No todas las afecciones de la obra pública ejecutada antes del 25 de marzo de 1995 que han acontecido sobre la red pecuaria, determinan necesariamente la desafectación de la vía pecuaria, pues puede mantenerse el dominio público pecuario en los casos en que la ejecución de la obra pública afecta sólo puntualmente (como es el caso de una afectación del viario incidental, por necesidad de cruce o simple disposición de arceles, etc.) o bien, cuando la naturaleza de la obra pública permita su concurrencia o compatibilidad (por ejemplo, la construcción de un parque público lineal o de una red de bicis-carriles).

No obstante, en el caso concreto del término municipal de Vejer de la Frontera, los tramos de vías pecuarias afectados por la realización de obras públicas ejecutadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Vías Pecuarias de 1995, se refieren mayoritariamente a carreteras o viales urbanos, que además ocupan por regla general el ancho completo de la vía pecuaria (incluso en algunos casos, siendo la sección del viario superior a la anchura

vigente de aquella, y normalmente ocurre esto porque ya previamente se había declarado sobrante o innecesario una parte de la original anchura de la vía pecuaria).

El nuevo PGOU reconoce la existencia de la vía pecuaria, identifica la afección por infraestructura pública ejecutada; y procede a valorar su grado de incidencia, y cuando constate la pérdida de la funcionalidad de la vía pecuaria (por afección sustantiva sobre la misma) formula propuesta de reconocimiento de desafectación por mutación demanial, y en aplicación de la Disposición Adicional Segunda del Decreto 155/1998, sin prever en el PGOU compensación por trazado alternativo.

Por tanto, cuando concurra esa incidencia sustantiva, serán tramos de vías pecuarias cuyo mantenimiento resulta incompatible con lo ejecutado, y por ello, "desafectables" (en puridad jurídica, pendientes de reconocimiento de desafectación por mutación demanial) y, sin prever trazado alternativo ni compensación superficial. En cualquier caso, las vías pecuarias consideradas como desafectables por el Plan General, ha de entenderse solo como una propuesta de desafectación, y que será la administración competente la encargada de resolver la desafectación tras la solicitud explícita y concreta.

Además en estos casos, de forma complementaria, en el Plano de Ordenación del PGOU se procede a otorgar la calificación urbanística de Sistema Viario a los citados tramos de las vías pecuarias "desafectables" por la Disposición Adicional Segunda del Decreto 155/1998 (por la ejecución histórica de esas infraestructuras), y atribuyéndoles a cada uno la clasificación urbanística oportuna conforme a la LOUA en atención a la zona en que se integran. Se calificarán como Sistema General Viario en aquellos casos en que así proceda o, en otro caso, como Sistema Viario Local, dependiendo ello de su jerarquía en el sistema de movilidad.

Además, en estos casos, son viales públicos existentes, porque están siendo utilizados con esta finalidad, ejerciendo la Administración competencias públicas de tráfico.

Por ello, desde el punto de vista de la gestión urbanística, los terrenos de estos sistemas viarios correspondientes a infraestructuras públicas existentes en tramos de vías pecuarias, seguirán teniendo la condición de dominio público (en este caso viario), pues lo que acontece es una mutación demanial, y por ello, no generan aprovechamiento urbanístico (ni objetivo ni subjetivo), de modo que quedarán sin incorporarse en las áreas de reparto dado que su obtención se realizará mediante el efecto jurídico de la mutación

demanial, sin compensación. Cuestión diferente es que el PGOU proponga la reurbanización o acondicionamiento como viario urbano de estos viarios ejecutados en tramos de vías pecuarias.

De otra parte, en la hipótesis teórica de que -pese a la afectación de la infraestructura viaria ejecutada sobre el dominio público pecuario- quedase todavía alguna parte significativa de la vía pecuaria sin estar ocupada, se establece el criterio de que en esa parte no ocupada se mantenga su carácter de vía pecuaria (procediendo sólo una desafectación parcial, es decir, reducción de anchura), salvo que el resto no ocupado en la actualidad no tuviera ya ancho suficiente para destinarlo a la red de espacios libres viapecuario (en cuyo caso, se propondría también su desafectación para los usos urbanísticos más adecuados -ordinariamente para ampliación del viario-, y en este caso, previendo la compensación superficial).

Por tanto, en los casos en que sólo una parte de la vía pecuaria esté ocupada por viario, y el resto esté libre con ancho suficiente, además del reconocimiento del mantenimiento del dominio público pecuario en esa parte, se propondría desde el punto de vista de la correcta ordenación urbanística, su calificación como Sistema General de Espacios Libres Víapecuario.

En este sentido quiere recordarse, que la reforma del art.39 del Decreto 155/1998 operada por la Disposición Final Cuarta del Decreto 36/2014 permite la calificación urbanística de las vías pecuarias como sistema general de espacios libres, si bien, como una categoría especial dado que debe vincularse a los fines pecuarios, además de los compatibles propios del sistema de espacios libres.

En todo caso, se adoptará el criterio de no dejar ningún tramo de vía pecuaria que se pretenda conservar interrumpido; es decir, no se optará por mantener una vía pecuaria en tramos discontinuos, en forma de Guadiana que aparece y desaparece, al contar con desafectación puntual entre tramos. No. Cuando la afectación por obra pública ejecutada en algún tramo de la vía pecuaria sea importante, pero luego en el resto de tramos la vía mantenga su funcionalidad, se propondrá el reconocimiento de desafectación parcial de su anchura, pero se mantendrá una parte como tal vía pecuaria (en este caso, con calificación de sistema general de espacios libres pecuarios) a fin de asegurar la continuidad de la misma (en especial cuando la vía es de las estructurales del término o conecte con alguna de éstas, o bien, cuando la vía conecte con parques públicos o con descansaderos).

Evidentemente en aquellos casos, en los que esa continuidad de la vía resulte imposible o artificial (por pérdida de su funcionalidad como conector de la red general de vías pecuarias o del sistema de espacios libres del PGOU), entonces se propondrá su desafectación de la vía a partir del tramo que procede el reconocimiento de la mutación demanial por ejecución de infraestructura.

En el conjunto de la red de vías pecuarias de Vejer, el estudio de la incidencia de la ejecución de infraestructuras viarias, pone de manifiesto que no son pocos los casos que la misma ocupa gran parte de la anchura de la misma clasificada como necesaria.

Debe señalarse no obstante que en cualquier caso, las Vías Pecuarias consideradas como desafectables por el Plan General, ha de entenderse como una propuesta de desafectación, y que será la administración competente la encargada de resolver la desafectación tras la solicitud explícita y concreta.

En los siguientes apartados de este documento se indicarán individualizadamente para cada vía pecuaria, los tramos en que procede la desafectación por mutación demanial.

4.3.

LA INCIDENCIA DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO VIGENTE EN TRAMOS DE VÍAS PECUARIAS QUE DISCURREN POR SUELOS URBANOS O URBANIZABLES QUE HAYAN ADQUIRIDO LAS CARACTERÍSTICAS DEL SUELO URBANO.

La incidencia del planeamiento urbanístico vigente sobre las vías pecuarias se regulaba originariamente en la Disposición Adicional Primera del Decreto 155/1998 de 21 de julio (Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en adelante, RVPA). No obstante, esta disposición fue derogada por la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, que incorporó una nueva regulación (con la misma filosofía, pero con una configuración de requerimientos más objetivos, y tomando como referencia una nueva fecha). La nueva regulación se incorporó en esta Ley en su Disposición Adicional Segunda, sobre "Desafectación de vías pecuarias sujetas a planeamiento urbanístico", que establece:

1. *Se procederá a la desafectación de los tramos de vías pecuarias que discurren por suelos clasificados por el planeamiento vigente como urbanos o urbanizables, que hayan adquirido las características de suelo urbano, y que no se encuentren desafectados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, quedan exceptuados del régimen previsto en la Sección 2ª del Capítulo IV del Título I del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*
2. *El procedimiento administrativo para la desafectación será el siguiente:*
 - a) *La Delegación Provincial de Medio Ambiente emitirá informe sobre la procedencia de desafectación, en el que se acredite el cumplimiento de los requisitos antes expuestos, con determinación física del terreno a desafectar.*
 - b) *Posteriormente, la Delegación Provincial acordará la apertura de un período de información pública, a fin de que, en el plazo máximo de 20 días, los interesados puedan presentar alegaciones.*
 - c) *Una vez informadas las alegaciones, el Delegado Provincial correspondiente formulará propuesta de resolución que, acompañada del expediente instruido al efecto, será elevada al Secretario General Técnico de la Consejería de Medio Ambiente para su resolución".*

En su Disposición derogatoria única, la Ley 17/1999 de 28 de diciembre, manifiesta que a la entrada en vigor de la presente Ley, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la misma y, expresamente, entre otras, se refiere a la Disposición Adicional Primera del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La entrada en vigor de la Ley 17/1999, se produce el día 1 de enero de 2000.

Esta regulación de la Disposición Adicional (DA) Segunda de la Ley 17/1999 constituye otro supuesto en el que la legislación de vías pecuarias prevé la posibilidad de una desafectación de vías pecuarias, sin necesidad de trazado alternativo: en este caso por la incidencia del planeamiento general vigente a fecha 31 de diciembre de 1999 que haya determinado que el desarrollo urbano haya absorbido tramos de vías pecuarias.

El alcance de esta Disposición Adicional (DA) Segunda de la Ley 17/1999, es preciso analizarla, teniendo presente así mismo la regulación general incorporada en el Decreto 155/1998, incluida su reforma reciente.

Y es que pese al mandato de desafectación que parece deducirse del apartado 1 de esta DA Segunda de la Ley 17/1999 en los casos en que concurra el supuesto de hecho que formula, hay que indicar que no siempre que una vía pecuaria se encuentre en suelo urbano a fecha de 31 de diciembre de 1999 (sea por reconocimiento expreso del planeamiento general entonces vigente o en desarrollo y ejecución de sus previsiones, es decir, suelo urbanizable ejecutado), procede iniciar el expediente de desafectación.

La desafectación se propondrá allí cuando esa sea la única solución posible o congruente con la racionalidad de la ordenación. Y ello porque, los terrenos de las vías pecuarias existentes en el suelo urbano en determinados casos pueden seguir manteniendo su carácter de dominio público pecuario, si bien adaptados a las exigencias de su inserción en la estructura urbana, esto es, cumpliendo funciones principales de redes de espacios libres públicos (senderos peatonales y bicisarriles, etc).

Como luego se explicará, la reforma del art.39 del Decreto 155/1998 operada por la Disposición Final Cuarta del Decreto 36/2014 permite la calificación urbanística de las vías pecuarias como sistema general de espacios libres.

Lógicamente esta opción de permanencia del dominio público pecuario (que se calificará como Sistema General de Espacios Libres Víapecuario) se puede plantear cuando la vía pecuaria existente en el suelo clasificado como urbano (y que también merecía dicha consideración de conformidad con el planeamiento general vigente -o en su desarrollo- a fecha de 31 de diciembre de 1999), cuente aún con una anchura libre suficiente (no ocupada por infraestructura ejecutada y siempre que esa parte expedita tampoco precise ser destinada a nuevas actuaciones de ampliación del viario). En estos casos, el nuevo PGOU puede proponer mantener en la parte libre su condición de vía pecuaria, con clasificación de suelo urbano (en consideración a su posición territorial, insertada en la malla urbana) y con la calificación urbanística de como sistema general de espacios libres.

Evidentemente, allí donde resulta imposible esta solución (bien porque, el ancho no sea suficiente, o lo sea sólo en pequeños tramos discontinuos, o bien, cuando la parte libre se precise de forma indubitada para la ampliación del viario ejecutado), se debe adoptar la decisión de proponer la desafectación del tramo de la vía pecuaria en cuestión; si bien en estos casos, ordinariamente concurrirán razones vinculadas tanto a la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, como a la Disposición Adicional Segunda del Decreto 155/1998, y ello porque se tratará de terrenos de vías pecuarias localizados en el seno de zonas del suelo urbano a fecha de 31 de diciembre de 1999 (DA Segunda Ley 17/1999) y además ocupados por infraestructuras viarias ejecutadas antes del 25 de marzo de 1995 (DA Segunda del Decreto 155/1998).

Finalmente, debe precisarse otro supuesto que puede presentarse de forma excepcional: casos en los que las vías pecuarias insertas en el suelo urbano y ocupadas parcialmente por infraestructuras viarias, no cuenten en su parte no ocupada con

anchura suficiente para su destino al sistema general de espacios libres viapecuario, y no sean precisos para la ampliación del viario existente. En este supuesto excepcional, se procederá a prever su futura desafectación, incorporándolos con la misma calificación que los terrenos de uso privativo localizado en sus inmediaciones. Es decir, son terrenos sobrantes que no son aptos para destinarlos a usos públicos. Este supuesto, representa también un supuesto de propuesta de desafectación, pero sin previsión de trazado alternativo (ni compensación superficial) a efectos de la legislación de vía pecuaria. Una parte se desafectará por mutación demanial (la parte correspondiente al trazado de la obra pública ejecutada), sin previsión urbanística de medidas de gestión dado que los terrenos del viario existente, seguirán siendo dominio público (si bien, vinculados al uso del servicio público viario). Y la otra parte (la no ocupada, que no resulta necesaria mantener como vía pecuaria debido a la pérdida de su funcionalidad) se desafectará por razón de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999. Y en lo que respecta, a esta segunda parte, tampoco procede realizar previsión alguna desde el punto de vista de la gestión urbanística del PGOU, en la medida que en los terrenos sobrantes no se prevé uso público alguno. En esta parte, el único efecto futuro que acontece (una vez declarada la desafectación) es el derivado de la legislación de bienes patrimoniales de la Administración.

Pues bien, las afecciones por suelo clasificado como urbano o urbanizable en el planeamiento general vigente a fecha 31 de diciembre de 1999 (Las NNSS) que habían adquirido a dicha fecha las características del suelo urbano, se indican en siguientes apartados de este documento individualizadamente para cada vía pecuaria.

4.4.

LAS INCIDENCIAS DERIVADAS DE NUEVAS PROPUESTAS DE CLASIFICACIÓN O INFRAESTRUCTURAS PROPUESTAS POR EL PGOU EN FORMULACIÓN.

Al margen de las especificidades de las afectaciones históricas previstas en las disposiciones adicionales de la legislación de vías pecuarias analizadas en los apartados anteriores, los criterios generales que en materia de clasificación urbanística y calificación que se adoptan respecto al tratamiento de las vías pecuarias en el presente documento del PGOU de Vejer de la Frontera son los siguientes:

- 1º) Como criterio general y preferente, las vías pecuarias existentes se les atribuye la clasificación de suelo no urbanizable de especial protección (SNUEP) por legislación específica cuando las mismas transcurren por terrenos fuera de la malla urbana. En estos casos, su reconocimiento como SNUEP no encuentra excepción alguna.
- 2º) De otra parte, en aquellos casos en que los trazados de las vías pecuarias transcurren por el interior de la estructura urbana programada por el PGOU, se califican con carácter preferente - si no se encuentran ocupados por infraestructuras, o sean necesarios para su ampliación- como Sistema General de Espacios Libres Vía Pecuario.

En efecto, la Disposición Final Cuarta del Decreto 36/2014 ha procedido a la Modificación del artículo 39 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RVPA), estableciendo la siguiente redacción:

- "1. Las vías pecuarias, por las características intrínsecas que les reconoce la Ley de Vías Pecuarias y el presente Reglamento, podrán clasificarse por el planeamiento urbanístico como suelo no urbanizable de especial protección o integrarse en el sistema general de espacios libres del municipio con la clasificación que corresponda, manteniéndose la titularidad de las mismas por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En este último caso, la superficie ocupada por la vía pecuaria no computará a efectos del cálculo del estándar de espacios libres previsto en el artículo 10 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En todo caso, el instrumento de planeamiento urbanístico deberá contener para estos suelos una regulación de usos específica acorde con la condición de vía pecuaria de los mismos.

2. Si como consecuencia de cualquier instrumento de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico general, su revisión o modificación, fuera necesaria la alteración del trazado de las vías pecuarias existentes en su ámbito espacial, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 de este Reglamento, el instrumento de ordenación que se elabore tendrá que contemplar un trazado alternativo a las mismas y su forma de ejecución.

En estos casos, a los terrenos del nuevo trazado establecido por la correspondiente modificación les será de aplicación lo regulado en el apartado anterior."

Por tanto, según esta disposición, las vías pecuarias pueden clasificarse como SNUEP o como Sistema General de Espacios Libres (SGEL), y en el caso de que se califiquen como SGEL dispone RVPA, que la clasificación será la "que corresponda".

Esta apelación a que cuenten con la "clasificación que corresponda" debe ser entendida como una potestad del PGOU para otorgarle a las vías pecuarias aquella clasificación urbanística que -de conformidad con la legislación urbanística- mejor se ajuste tanto a las características propias de este dominio público como a su concreta localización en cada caso.

Por tanto, ya no existe una predeterminación de la clasificación urbanística de SNUEP, sino, que la misma debe ser otorgada por el PGOU conforme a las reglas dispuesta en la LOUA, en su artículo 44 y siguientes, que regulan las diferentes clases y categorías del suelo. La Modificación del RVPA trata de evitar las incoherencias que a nivel de planificación urbanística surgían anteriormente con la necesidad de clasificar como SNUEP la red de vías pecuarias aún cuando, como consecuencia, del nuevo planeamiento general terminasen insertas en la trama del suelo

urbano o urbanizable. La única opción alternativa, que se daba anteriormente en la legislación de vías pecuarias, para este tipo de situaciones era la opción de la desafectación (con trazado alternativo si esa situación derivaba de una nueva propuesta de planeamiento, o sin éste cuando concurriese el supuesto ya comentado de la Adicional Segunda de la Ley 17/1999).

Ahora con la reforma del artículo 39 del RVPA, llevada a cabo por el Decreto 36/2014, se ofrece como solución alternativa, más integradora, permitiéndose la opción del mantenimiento de la vía pecuaria aún cuando transcurra por suelo urbano o urbanizable, a través, de su calificación como Sistema General de Espacios Libres Víapecuario (SGEL-VP).

Las vías pecuarias son trazados lineales, afectas a un régimen específico de uso, y además es un patrimonio público natural de la Junta de Andalucía (a cuando los municipios tengan reconocidas algunas competencias y facultades ejecutivas); y resulta que cuando esas vías pecuarias transcurren en el interior de la estructura urbana, en muchos casos (en especial cuando no se encuentran ocupadas por infraestructuras, o dicha ocupación no es total) pueden cumplir funciones recreativas y de esparcimiento (que son complementarias a los sistemas generales de espacios libres ordinarios), funciones que sí son compatibles con el régimen de usos propios de las vías pecuarias (según su formulación moderna; esta solución permite el mantenimiento de su carácter de vía pecuaria, aun a su paso por la estructura urbana, en especial en aquellos casos en que el mantenimiento de este tramo permite asegurar la continuidad de la red completa de vías pecuarias).

Por ello, atendiendo al principio de conservación del dominio público vía pecuario, en aquellos casos en los que las vías pecuarias -a pesar de su inserción en la malla urbana- puedan seguir cumpliendo funciones propias (en especial, las relacionadas con su carácter de vía pública medioambiental), no debe presentarse obstáculo jurídico para viabilizar urbanísticamente esta solución (habilitada por la nueva formulación del artículo 39 del RVPCA), y que permite no encontrarse ante el dilema de tener que proceder a la desafectación de la vía pecuaria o de tener que adoptar necesariamente una clasificación de suelo no urbanizable incongruente con el entorno en que quedan ubicadas.

Pues bien, en caso de optarse por esta solución (su calificación como SGEL-VP), surge la duda de cuál es la clasificación que debe atribuirse a este sistema general.

Por regla general una vía pecuaria localizada en el seno del suelo urbano puede adoptar esta misma clasificación que los terrenos situados en su entorno, en la medida que la clasificación de suelo se realiza por zonas y no parcela a parcela; igual atracción de clasificación ocurría en el caso de que se insertase en el suelo urbanizable ordenado o sectorizado.

Pero puede ocurrir que en determinados supuestos, cuando la vía transcurre indistintamente por tramos con la clasificación de suelo urbano o de suelo urbanizable para terrenos que seguirán siendo vías pecuarias, la presencia de una vía pecuaria que vaya cambiando de clasificación no se presenta como la solución más idónea.

En estos casos, puede plantearse una opción diferente en la medida que la LOUA permite formalmente una excepción a la regla general de atribución de una concreta clasificación a cada terreno.

En efecto, el segundo párrafo del art.44 de la LOUA establece, que "no obstante lo dispuesto en el párrafo anterior", relativo a la necesidad de establecer por el PGOU la clasificación de suelo (urbano, urbanizable o no urbanizable) a la totalidad del suelo de cada término municipal, permite que "los terrenos destinados a sistemas generales que por su naturaleza, entidad u objeto tengan carácter o interés supramunicipal o singular podrán ser excluidos de la clasificación del suelo, sin perjuicio de su adscripción a una de las clases de éste a los efectos de su valoración y obtención".

En consecuencia, las vías pecuarias que transcurren en una buena parte de la misma por diferentes zonas del suelo urbano o urbanizable (con delimitación de sectores) concurren esas características singulares (por naturaleza y su disposición en el territorio) y además son de interés supramunicipal, por lo que para preservar la coherencia de la ordenación urbanística, pueden apreciarse los requisitos para acogerse a la posibilidad legal regulada por el art.44 de la LOUA, esto es, proceder a la atribución de la calificación de sistema general sin clasificación urbanística expresa.

En todo caso (y con independencia, de la decisión de atribución o no de clasificación urbanística), es lo cierto que debe optarse por calificar las vías pecuarias insertas en la estructura urbana, como Sistema General de Espacios Libres Pecuarios en aquellos casos en los que la misma cuente con anchura libre suficiente para ser destinada al SGEL-VP, o cuando, sin contar con esa

anchura de espacios libre deseable (porque la anchura clasificada esté ocupada mayoritariamente por viario existente, y a necesidades de su ampliación) al menos, permita asegurar la continuidad completa de la vía. Este segundo caso sería el de aquellas vías pecuarias (aun con esa mínima sección disponible) que tienen una posición estratégica a nivel de su trazado, en la medida que permite garantizar la conectividad del conjunto de la vía a parques urbanos o a la red principal de vías pecuarias. En estos casos, la calificación urbanística como SGEL-VP, permitiría mantener esa continuidad completa del trazado, y en aquellos tramos en que su anchura no sea la recomendable, al menos cumplirá la función de conexión con el sistema general de espacios libres ordinario o de la red de vías pecuarias ordinarias.

En estos casos, de calificación de SGEL-VP, se conservaría el carácter del dominio público pecuario. Y se trataría de un Sistema General de Espacios Libres constituido por terrenos del dominio público existente, lo que hace innecesario adscribir estos terrenos a los efectos de su valoración y obtención.

Evidentemente, el régimen de uso del Sistema General de Espacios Libres Víapecuario, será congruente con el régimen de usos derivado de la legislación sectorial de vías pecuarias.

Ahora bien, las vías pecuarias calificadas como Sistema General de Espacios Libres no pueden computar a los efectos de cumplimiento del estándar de espacios libres a que se refiere el artículo 10 de la LOUA, en la medida que siendo un sistema de espacios libres encuentra determinadas restricciones derivadas de su régimen especial.

- 3º) En aquellos casos, en que el tramo de la vía pecuaria se localicen en la línea de transición del suelo no urbanizable (o urbanizable no sectorizado) con terrenos sujetos a procesos de transformación urbanística (suelo urbano o urbanizable sectorizado u ordenado), se atribuirá la clasificación de suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica (SNUEP) a los terrenos del dominio público pecuario. Es el caso, de aquellas vías pecuarias que cuentan en un lindero con suelos clasificados como urbano (o urbanizable con delimitación de sectores) y en el otro lindero, terrenos clasificados como suelo no urbanizable (o urbanizable no sectorizados).

5

DOCUMENTO VI: ANEXO DE VÍAS PECUARIAS.

SITUACIÓN JURÍDICA Y DESCRIPCIÓN INDIVIDUALIZADA DE LAS VÍAS PECUARIAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE VEJER DE LA FRONTERA Y SU TRATAMIENTO EN EL NUEVO PGOU.

INTRODUCCIÓN. LAS VÍAS PECUARIAS.

CLASIFICACIÓN DE LAS VÍAS PECUARIAS DE VEJER.

LA CONGRUENCIA DE LOS DESLINDES CON LA CLASIFICACIÓN DE LAS VÍAS PECUARIAS.

LOS CRITERIOS DEL PGOU RESPECTO AL TRATAMIENTO DE LAS VÍAS PECUARIAS EN SU PROPUESTA DE ORDENACIÓN

SITUACIÓN JURÍDICA Y DESCRIPCIÓN INDIVIDUALIZADA DE LAS VÍAS PECUARIAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE VEJER DE LA FRONTERA Y SU TRATAMIENTO EN EL NUEVO PGOU.

PROTECCIÓN DE LAS VÍAS PECUARIAS Y GESTIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE TRAZADOS PROPUESTAS DEL PLAN GENERAL.

1

2

3

4

5

6

En aplicación de los criterios expuestos en los apartados anteriores, la situación jurídica y descripción individualizada de las vías pecuarias del término municipal de Vejer, con sus afectaciones de infraestructuras históricas y las derivadas del planeamiento vigente con anterioridad da el siguiente resultado:

- **11039001 - CORDEL DE LOS MARCHANTES**

Localización:

Esta vía pecuaria discurre por el norte del término municipal de Vejer de la Frontera en sentido este-oeste.

Anchura Legal 37,61 m. Longitud 14.000 m.

No se encuentra deslindada.

Descripción de la vía pecuaria.

El Proyecto de Clasificación aprobado por la OM de 1960, describe esta vía literalmente de la siguiente forma:

"Esta Vía pecuaria procede de Jerez de la Frontera, atraviesa el término municipal de Chiclana de la Frontera y entra en este a la terminación de la Dehesa de Juan Correal en aquel término y empieza en jurisdicción de Vejer pequeñas parcelas de Navero. Arranca con terrenos de cereal a los dos lados y el arroyo del Navero por el lado de la derecha sin tomar terreno de la vía pecuaria. Hay dentro del Cordel unos huertos y seguidamente atraviesa el arroyo del Pilón para internarse en el Barrio de Nevero donde se une a la Vereda de Medina dejando al lado izquierdo el Abrevadero del Pozo de Los Bueyes perteneciente a las vías pecuarias. Juntas ambas vías pecuarias cruzan el poblado dejando al lado derecho el Horno de Pan y la carretera para separarse nuevamente, la Vereda de Medina hacia la derecha y este Cordel sigue entre cercados de tunas y el cortijo de P. Lorenzo Sánchez a cruzar el arroyo Cagancho. Pasa por las Hazas de Suerte de Nevero Bajo con el arroyo a la derecha, pasa el arroyo a la izquierda y entra el monte de la Dehesa de la Alquería a la izquierda y los terrenos del Grullo del otro lado. Vuelve el arroyo al lado derecho, se incorpora en este Cordel la Vereda de Conil al Grullo y La Alquería y con la misma dirección y las Quintas de P. Lorenzo Sánchez a la derecha continúa a pasar junto a un pozo antiguo sin agua frente a

otro pozo unos metros más dentro y en propiedad particular. Siguen las mismas fincas, hay al lado derecho unas cechiqueras en la superficie del Cordel, igualmente que unos huertos, y sube una cuesta dejando al lado izquierdo los cortijos de La Alquería. Seguidamente entra la vía pecuaria en las Hazas de Suertes de La Alquería por donde camina bajando y subiendo lomas entre terrenos dedicados al cultivo de cereales sin arbolado alguno a cruzar la carretera de Arcos de la Frontera por el Km. 51 Hm 5 aproximadamente, dejando al lado derecho una alcantarilla de la citada carretera. Entra después por las Hazas de Algar con terreno de las mismas características que las anteriores hasta que sube una cuesta limitada por el lado izquierdo por un cercado y atraviesa la Vereda de Nájera dejando a la izquierda, a unos 400 metros, los edificios de Algar. Sigue con la misma dirección entre las Hazas de Nájera, baja una pequeña cuesta por donde hay a la izquierda unos chozos y un pozo a unos 100 metros del Cordel. Cruza el arroyo de Montano, y sube la cuesta de Los Palmarejos, se incorpora por la derecha un camino de Nájera y sigue por las Hazas de Suertes de Cantarranas, dedicadas al cultivo de cereales y sin arbolado alguno hasta el monte de Cantarranas, propiedad de los Hermanos José y Antonio Bernal que entra por el lado derecho y acaban las Hazas de Suertes. Poco después cruza la Vereda de Cantarranas dejando en el centro del cruce una pequeña laguna y el Cordel que describimos sigue entre los montes de los hermanos Bernal por ambos lados y alambrada, también a los dos lados hasta su terminación en que la vía pecuaria se interna en la jurisdicción de Casas Viejas (anejo de Medina Sidonia) al llegar a la carretera de Casas Viejas. En el mismo punto de la divisoria de términos está la Vereda del término y dos vías pecuarias que se internan en Medina Sidonia; una con el nombre de Colada del Camino de Cucarrete, y la otra llamada Padrón de los Arrieros."

Afecciones actuales e incidencia del nuevo planeamiento urbanístico general.

La vía pecuaria en la actualidad no cuenta con afecciones por la ejecución histórica de infraestructuras, salvo los eventuales cruces puntuales con alguna de ellas, que en ningún caso ha supuesto la pérdida de funcionalidad de la misma. La propuesta de ordenación del presente PGOU no supone afectación por nueva clasificación de suelo en esta vía pecuaria, ni se formulan

propuestas de nuevo crecimiento ni paso de nuevas infraestructuras lineales incompatibles, por ello, el PGOU mantiene su carácter de Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación específica (vía pecuaria).

Ahora bien, en su tramo primero, el que transcurre desde el término municipal de Chiclana de la Frontera y a su paso por el núcleo de población de Naveros, es desafectable por aplicación de la Disposición Adicional Segunda de Ley 17/1999 (dado que ya era suelo urbano a fecha de 31 de diciembre de 1999, conforme al planeamiento que se revisa. Es una propuesta de desafectación sin compensación superficial, ni necesidad de trazado alternativo.

La propuesta de ordenación del presente PGOU no supone afectación por nueva clasificación de suelo en esta vía pecuaria, ni se formulan propuestas de nuevo crecimiento ni paso de nuevas infraestructuras lineales incompatibles, por ello, el PGOU mantiene su carácter de Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación específica (vía pecuaria).

- **11039002 - CORDEL DEL PALMAR A LA BARCA**

Localización:

Esta vía pecuaria discurre por el suroeste del término municipal de Vejer de la Frontera.

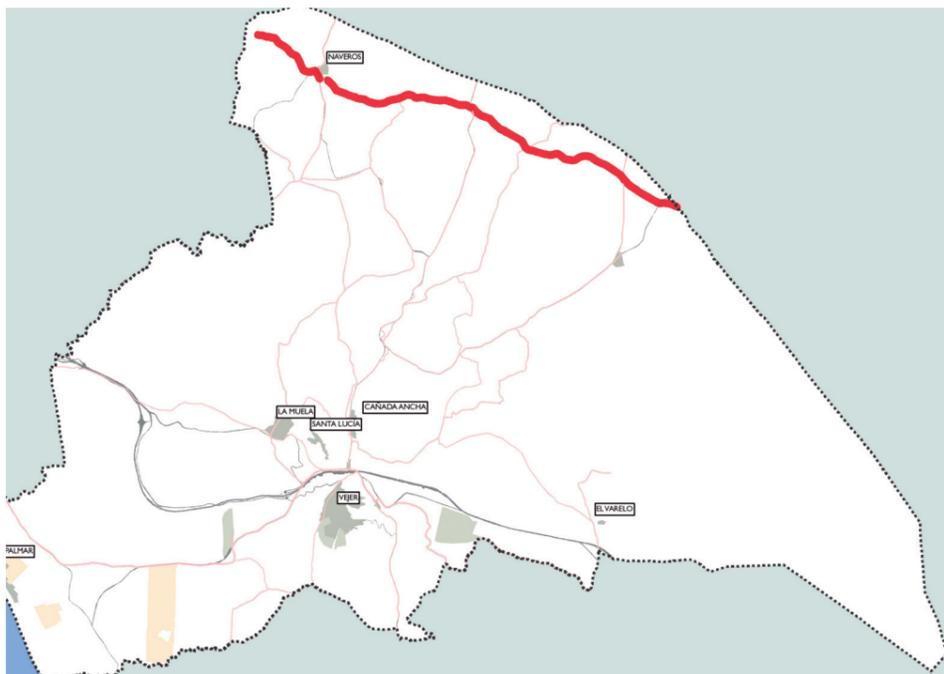
Anchura Legal 37,61 m. Longitud 14.000 m.

Mediante el Expediente VP/531/2005 y Resolución de fecha 19/09/2007 (Boja 205 de 18/10/2007) se deslindó en toda su longitud, si bien es un deslinde que no cuenta con firmeza administrativa debido a recursos de alzada pendientes de resolver. Se consideran válidos los trabajos materiales realizados, siendo en la actualidad los más precisos para su representación, aun cuando se trata de un deslinde sin firmeza administrativa plena.

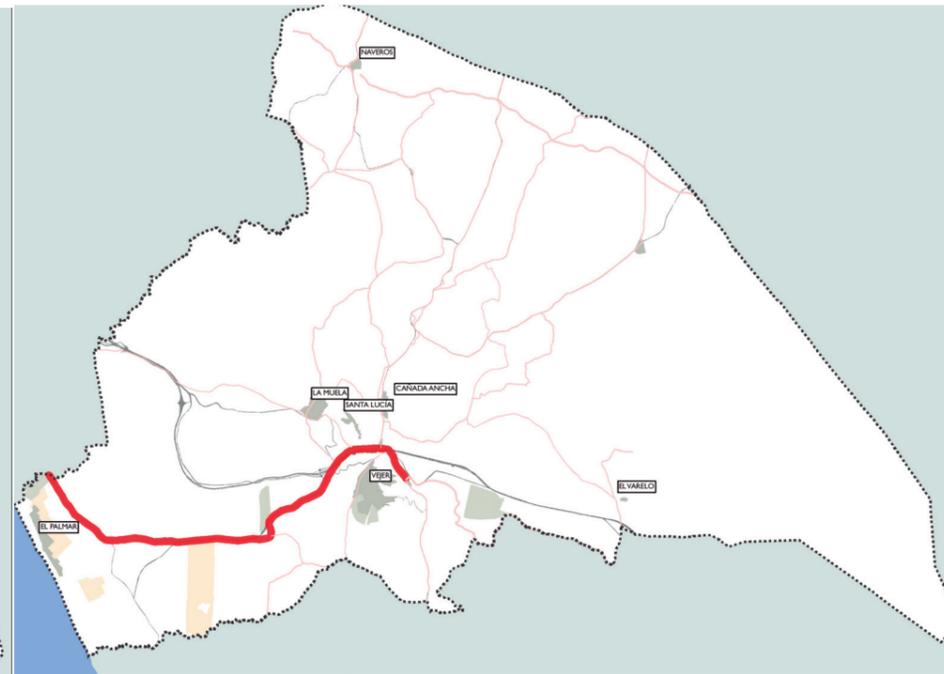
Descripción de la vía pecuaria.

El Proyecto de Clasificación aprobado por la OM de 1960, describe esta vía literalmente de la siguiente forma:

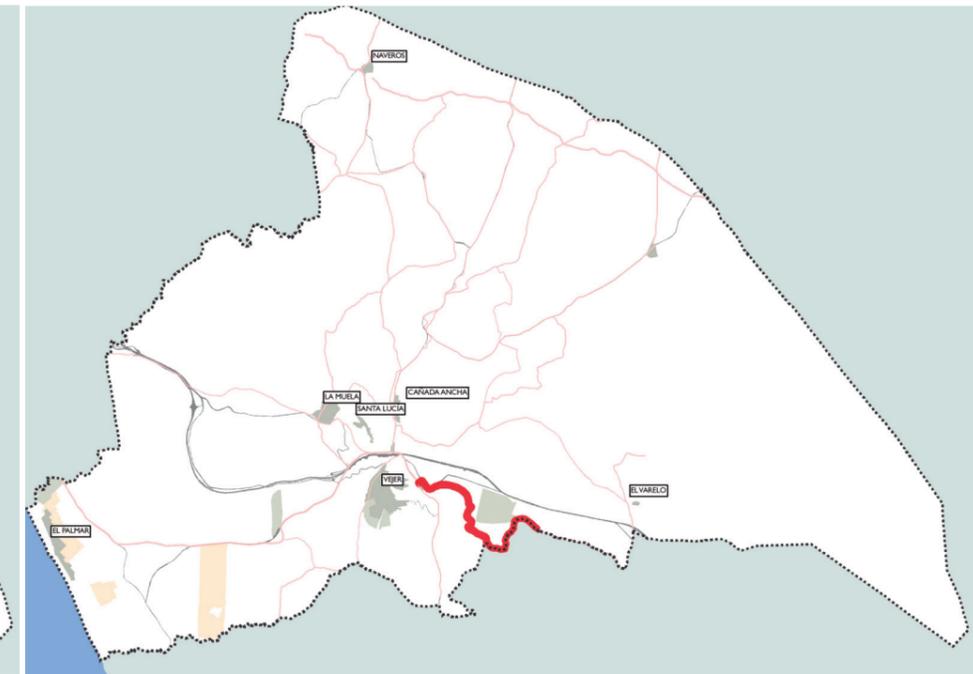
"Entra en este término procedente del de Conil unida al camino de Conil a Barbate de Franco, llevando al lado



Cordel de los Marchantes



Cordel de Palma a la Barca



Cordel de la Barca a Manzanete

derecho terrenos del Palmar y al opuesto de la finca Cortijo del Lomo. Camina por las fincas antes citadas y terreno llano a dejar a la izquierda al cortijo de Benito del Lomo, a la derecha el chozo de Molina, se desprende el camino de Conil a Barbate y la vía pecuaria curva a la izquierda. Entran por este lado las Hazas de Suertes de Benito del Lomo, hay por el lado derecho parcelas particulares, deja a la derecha y unos 300 mts. las ruinas de la casa de D. José Castro y, más adelante, entra por la izquierda la finca Urdiales y los terrenos del Chinchorro. Baja una pendiente cuesta y se une a la carretera del Faro en una curva de la misma al final del Km. 5. Lleva la finca San Ambrosio por el lado derecho y la carretera en el centro. Pasada la piedra que indica el kilómetro cuatro de la carretera, entra Maulecote a la izquierda y el Penadio a la derecha y con la carretera en el centro continúa hasta unos 150 metros antes de la piedra del Km. 3, en que entra por el lado derecho un camino que sirve de entrada a la finca el Penadio, y a continuación termina en este Cordel la Colada de Montecote en el sitio en que el Cordel y carretera hacen una curva hacia la izquierda. Se desprende después un camino para la casa de Agustín Miralles y bajan Cordel y carretera unidos por terrenos de Matecote alambrada, pasa junto a los pozos de Montecoto, se inclina más tarde a la izquierda dejando al mismo lado el Cerro de la Campanilla, cruza el camino de Conil y sin abandonar la carretera llega al El Empalme, donde se une a la Vereda de Los Morales y El Grullo dejando al lado izquierdo el Ventorrillo de Chicharrón. En este sitio se une a la carretera de Cádiz a Málaga. Unida a esta carretera, continúa en la misma dirección, se desprende por la izquierda al llegar a la piedra del Km 24 la Colada de La Saladilla a Patria y, más adelante, al mismo lado la Vereda de Medina, va inclinándose a la derecha sin abandonar la carretera, deja a la izquierda una Estación de Servicio y a la derecha varios Hoteles y termina su recorrido al llegar al Descansadero de la Barca de Vejer (509) en donde se une a la Colada de Barbate y el Cordel de la Barca a Manzanete."

Afecciones actuales e incidencia del nuevo planeamiento urbanístico general.

La vía pecuaria en la actualidad cuenta con la afección derivada de la ejecución histórica de la infraestructuras viaria correspondiente a las carreteras A-2233, A-2230 y N-340, lo

que si bien puede no haber supuesto la pérdida de la total funcionalidad de la misma (al coincidir el eje del trazado de la infraestructura viaria con la pecuaria y diferir sin embargo la anchura de una y otra, esto es, el ancho de la vía pecuaria excede el ancho de la infraestructura viaria por lo que siempre queda un sobrante a uno y otro lado de la carretera) si la limita en gran medida, por lo que se propone la desafectación parcial (reducción de anchura) en este tramo sin compensación superficial (sería desafectables por mutación demanial, por aplicación de la Disposición Adicional Segunda del Decreto 155/1998).. También presente un pequeño tramo desafectable por aplicación de la Disposición Adicional Segunda de Ley 17/1999 (dado que ya era suelo urbano a fecha de 31 de diciembre de 1999, conforme al planeamiento que se revisa en su paso por el núcleo de La Barca de Vejer. Es una propuesta de desafectación sin compensación superficial, ni necesidad de trazado alternativo.

La propuesta de ordenación del presente PGOU no supone afectación por nueva clasificación de suelo en esta vía pecuaria, ni se formulan propuestas de nuevo crecimiento ni paso de nuevas infraestructuras lineales incompatibles, por ello, el PGOU mantiene su carácter de Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación específica (vía pecuaria).

- **11039003 - CORDEL DE LA BARCA A MANZANETE**

Localización:

Esta vía pecuaria discurre por el sureste del término municipal de Vejer de la Frontera.

Anchura Legal 37,61 m. Longitud 6.000 m.

Se encuentra deslindada por resolución de 19/07/2010 en el tramo comprendido entre los parajes de Montenmedio y Huertas del Soto hasta el entronque con la Colada de las Cañadas. Este tramo tiene una longitud de 704,5 metros y fue deslindado con una anchura de 37,5 m. El resto de la vía pecuaria no se encuentra deslindada.

Descripción de la vía pecuaria.

El Proyecto de Clasificación aprobado por la OM de 1960, describe esta vía literalmente de la siguiente forma:

"Sale del Descansadero de la Barca de Vejer para atravesar el río Salado por el puente de la carretera de Cádiz a Málaga y, unida a la misma, curva hacia a la derecha sin más anchura de la carretera pues a la derecha está el río y al otro lado un cortado de varios metros de anchura; llega en estas condiciones al Ventorrillo de Manolo, lo paso y se inclina a la derecha abandonando a la carretera para seguir su recorrido con pinares a la izquierda y las Huertas de la Angostura por la derecha. Hay por la vía pecuaria un camino que discurre por el límite derecho estando toda la superficie del Cordel por la falda de los cerros de la izquierda, entran las huertas de José Gallardo y de Infantes y, frente a ellos, la vía pecuaria tuerce a la izquierda por donde se le incorpora un camino que viene de Vejer. Sigue entre pinares de la finca Las Herraduras perteneciente a D. Carlos Mantilla, más adelante hay monte de alcornoques de la misma finca y propietario y en las mismas condiciones continúa hasta que baja una cuesta y entra por la derecha el término municipal de Barbate de Franco con huerta de los vecinos de aquél pueblo Andrés Marchante Sánchez y otro de Cruzado. Toda la vía pecuaria va por el término de Vejer, aunque su linde derecha corresponde con la divisoria de términos y por la izquierda continúa la finca de D. Carlos Mantilla que por esta parte se denomina Monte de Enmedio. Siguen los huertos del lado de Barbate y la finca de monte del otro lado, aparecen unos cortijos dentro del Cordel por el lado izquierdo y llega el cortijo de Francisco Rodríguez Valero y final de su recorrido dentro de este término por internarse en el de Barbate de Franco con dirección a las pilas de Manzanete, llevando por la izquierda el monte de Paco Romero y por la derecha las huertas del Soto. Por final de esta vía pecuaria se desprende por la izquierda la Colada de la Cañada, que camina por la linde de términos con dirección a la carretera de Zahara. Todo este Cordel se encuentra amojonado con su anchura legal."

Afecciones actuales e incidencia del nuevo planeamiento urbanístico general.

La vía pecuaria en la actualidad cuenta con una pequeña afección derivada de la ejecución histórica de la infraestructura viaria correspondiente a las carreteras N-340 y la A-314 a su paso por La Barca de la Vejer y en el enlace de este núcleo con la propia N-340, lo que no ha supuesto la pérdida de la funcionalidad de la misma (al coincidir el eje del trazado de la

infraestructura viaria con la pecuaria y diferir sin embargo la anchura de una y otra, esto es, el ancho de la vía pecuaria excede el ancho de la infraestructura viaria por lo que siempre queda un sobrante a uno y otro lado de la carretera), por lo que se propone la desafectación parcial (reducción de anchura) en este tramo sin compensación superficial (sería desafectables por mutación demanial, por aplicación de la Disposición Adicional Segunda del Decreto 155/1998). También presente un pequeño tramo desafectable por aplicación de la Disposición Adicional Segunda de Ley 17/1999 (dado que ya era suelo urbano a fecha de 31 de diciembre de 1999, conforme al planeamiento que se revisa en su paso por el núcleo de La Barca de Vejer. Es una propuesta de desafectación sin compensación superficial, ni necesidad de trazado alternativo.

La propuesta de ordenación del presente PGOU no supone afectación por nueva clasificación de suelo en esta vía pecuaria, ni se formulan propuestas de nuevo crecimiento ni paso de nuevas infraestructuras lineales incompatibles, por ello, el PGOU mantiene su carácter de Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación específica (vía pecuaria).

- **11039007 - VEREDA DE LAS PEÑAS DE SORIA**

Localización:

Esta vía pecuaria discurre por el interior del término municipal de Vejer de la Frontera en sentido suroeste-noreste.

Código de Vía Pecuaria: 11039007. Anchura legal de 20,89 metros. Sin deslindar.

La vía pecuaria Vereda de las Peñas de Soria fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 19 de julio de 1960, posteriormente la Orden ministerial publicada el 13 de mayo de 1961 dejó sin efecto todo cuanto se refiere a esta vía pecuaria. Y en el Proyecto de Modificación de la clasificación de 1968 se modifica el recorrido respecto a la Clasificación de 1960.

Descripción de la vía pecuaria.

El Proyecto de Clasificación aprobado por la OM de 1968, describe esta vía literalmente de la siguiente forma:

"Comenzando en el "Descansadero de Cañada Ancha", continúa en el "Descansadero de la Pasada del Torero", continuando dejando a la izquierda la finca El Horcajo y por la derecha la finca de Jandilla, continuando con el mismo nombre de Cantarranas hasta la finca Cabañas desde donde continúa por el camino de Alcalá a unirse con la carretera de Casas Viejas próximo al paraje titulado Cabrahigos, descansadero de ganado y donde existe una fuente pública, continuando a partir de este punto por la carretera de Alcalá a penetrar en el término de Medina Sidonia. A partir del paraje denominado Cabrahigos sale un ramal hacia el Norte denominado de Algar, que pasando por el Descansadero de Cantarranas llega al Charco, donde se une al "Cordel de los Marchantes" para penetrar después en el término de Medina Sidonia.

La anchura legal de esta vía pecuaria es de 20,89 metros que se consideran necesarios en todo su recorrido.

Afecciones actuales e incidencia del nuevo planeamiento urbanístico general.

La vía pecuaria no presenta en la actualidad ninguna afección derivada del desarrollo de planeamiento urbanístico ni de la ejecución histórica de infraestructura u obra pública.

La propuesta de ordenación del presente PGOU no supone afectación por nueva clasificación de suelo en esta vía pecuaria, ni se formulan propuestas de nuevo crecimiento ni paso de nuevas infraestructuras lineales incompatibles, por ello, el PGOU mantiene su carácter de Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación específica (vía pecuaria).

- **11039008 - VEREDA DE CANTARRANAS**

Localización:

Esta vía pecuaria discurre por el interior del término municipal de Vejer de la Frontera en sentido norte-sur.

Anchura Legal 20,89 m. Longitud 12.000 m.

Presenta deslinde iniciado con fecha 19/03/2004 (Expte. VP/410/97) y posteriormente resuelto por caducidad del

procedimiento al haber transcurrido el plazo máximo sin que hubiese recaído resolución expresa.

Código de Vía Pecuaria: 11039008.

La vía pecuaria Vereda de Cantarrana fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 19 de julio de 1960, posteriormente la Orden ministerial publicada el 13 de mayo de 1961 dejó sin efecto todo cuanto se refiere a esta vía pecuaria. En el Proyecto de Modificación de la clasificación de 1968 no se vuelve a clasificar la Vereda de Cantarranas pero se hace mención a esta vía pecuaria en la descripción del recorrido de la vía pecuaria Vereda de las Peñas de Soria, citando que "...dejando a la izquierda la finca del Horcajo y por la derecha la finca de Jandilla, continuando con el mismo nombre de Cantarranas hasta la finca Las Cabañas desde donde continua por el camino de Alcalá...".

Mediante resolución de 19 de marzo de 2004, de la Secretaría General Técnica, se aprueba el deslinde de la vía pecuaria "Vereda de Cantarranas", en su totalidad. BOJA nº 75 de 19 de abril de 2004. Contra la misma se interpone recurso ante la Sala 3ª de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, 674/05 estimando el recurso. La resolución de fecha 3 de julio de 2008 estima caducidad y suspende.

No se consideran válidos las operaciones materiales de deslinde.

Descripción de la vía pecuaria.

El Proyecto de Clasificación aprobado por la OM de 1960, describe esta vía literalmente de la siguiente forma:

"Sale de la Vereda de Nájera junto con la carretera de Casas Viejas, o sea, en donde esta carretera se desprende de la de Arcos de la Frontera por terrenos de El Donadio. Sigue por terreno de cereal de esta finca y unida a la carretera, que va por el centro de la Vereda, y llega al Monte del Horcajo por los dos lados de la vía pecuaria a unos 200 mts. antes de la piedra señalada con el km. 1. Continúa limitada por el monte alto y la carretera en las mismas condiciones hasta un puente sobre el arroyo del Horcajo en que termina esta finca y entra el Boyar: finca de monte que pertenece a Las Lomas propiedad de D. José

Ramón Mora Figueroa. Sin abandonar la carretera y por la misma finca, continúa para pasar cerca de La Laguna de Alcalá y llega a Cabrahijo y, más adelante, a la derecha, la Venta y otros edificios de la Barriada de Cabrahijo. Se desprende al fin la carretera por la derecha separándose definitivamente de la Vereda y esta se inclina a la izquierda para pasar por donde han hecho unos barrancos dentro de ella para la extracción de arena. Deja luego a la derecha el cortijo de Juan Mora, sale por la izquierda un camino que llega a los Pozos de Nájera; y también pasa por el Descansadero-Abrevadero de Cantarranas (503) dejando a la derecha el cortijo y pozo, y a la izquierda varias chozas de diferentes propietarios. Sale del Descansadero limitada por monte alto de los hermanos Bernal, finca que aparece alambrada y así llega a una pequeña laguna situada en el cruce de esta vía pecuaria con el Cordel de Los Marchantes y poco después se interna en jurisdicción de Medina Sidonia por donde llaman Montano, con terreno de cereal al lado izquierdo y el monte de los hermanos Bernal al otro lado. Ya en término de Medina Sidonia continúa a unirse con la Cañada Real de Algeciras con el nombre de Colada de la Mesa Baja."

Afecciones actuales e incidencia del nuevo planeamiento urbanístico general.

La vía pecuaria en la actualidad cuenta con una afección derivada de la ejecución histórica de la infraestructura viaria correspondiente a las carreteras A-2228 hasta Cantarranas, lo que no ha supuesto la total pérdida de la funcionalidad de la misma (al coincidir el eje del trazado de la infraestructura viaria con la pecuaria y diferir sin embargo la anchura de una y otra, esto es, el ancho de la vía pecuaria excede el ancho de la infraestructura viaria por lo que siempre queda un sobrante a uno y otro lado de la carretera), por lo que se propone la desafectación parcial (reducción de anchura) en este tramo sin compensación superficial (sería desafectables por mutación demanial, por aplicación de la Disposición Adicional Segunda del Decreto 155/1998). También presente un tramo desafectable por aplicación de la Disposición Adicional Segunda de Ley 17/1999 (dado que ya era suelo urbano a fecha de 31 de diciembre de 1999, conforme al planeamiento que se revisa en su paso por el núcleo de Cantarranas. Es una propuesta de desafectación sin compensación superficial, ni necesidad de trazado alternativo.

La propuesta de ordenación del presente PGOU no supone afectación por nueva clasificación de suelo en esta vía pecuaria,

ni se formulan propuestas de nuevo crecimiento ni paso de nuevas infraestructuras lineales incompatibles, por ello, el PGOU mantiene su carácter de Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación específica (vía pecuaria).

• 11039009 - VEREDA DE CONIL AL GRULLO Y A LA ALQUERÍA

Localización:

Esta vía pecuaria discurre por el norte del término municipal de Vejer de la Frontera.
Anchura Legal 20,89 m. Longitud 6.000 m.

No está deslindada.

Descripción de la vía pecuaria.

El Proyecto de Clasificación aprobado por la OM de 1960, describe esta vía literalmente de la siguiente forma:

"Arranca en el Cordel de Los Marchantes y paraje La Alqueria, con monte de la Dehesa de La Alqueria a la espalda; a la derecha terrenos del Grullo y a la izquierda Monte de Las Quintas de D. Lorenzo Sánchez. Sigue el curso de un profundo arroyo con monte por ambos lados, alambrada y, subiendo una empinada cuesta, deja a la izquierda el cortijo de Paco Márquez y va faldeando con cereal a la derecha y los cerros de Cantabria al lado izquierdo, más todo entra el monte a los dos lados y luego deja terreno de cereal al lado derecho, deja al mismo lado unos chozos frente al monte de Paco Gómez Guerra y continúa bajando hasta llegar a los cortijos del Grullo que están en la derecha de la Vereda. Al continuar, atraviesa la carretera de Navero, se le incorpora por la izquierda la Vereda de Los Morales al Grullo y sigue entre cereales de Los Moras a derecha, y Hazas del Grullo a izquierda, unida a la carretera, cruza el arroyo del Grullo y poco después el camino del Pedralejo que sigue hacia Navero unida a la carretera. En este camino terminan las Hazas del Grullo por la izquierda y entra a los dos lados de la vía los terrenos de labor de Los Moras. Pasa entre dos altozanos y entra en el Descansadero de Navazuelos para atravesarlo juntamente con la Vereda de Medina, dejando el pozo al lado derecho de la vía pecuaria. Se desprende por la derecha la Vereda del Taraje y, esta que describimos, sigue con su misma dirección y terrenos de

monte de Los Moras hasta llegar al término municipal de Conil por donde continúa."

Afecciones actuales e incidencia del nuevo planeamiento urbanístico general.

La vía pecuaria en la actualidad cuenta con una pequeña afección derivada de la ejecución histórica de la infraestructura viaria correspondiente a las carreteras CA-5201 en el encuentro con la Vereda de los Morales y Grullo, lo que no ha supuesto en ningún momento pérdida de funcionalidad de la misma (al coincidir el eje del trazado de la infraestructura viaria con la pecuaria y diferir sin embargo la anchura de una y otra, esto es, el ancho de la vía pecuaria excede el ancho de la infraestructura viaria por lo que siempre queda un sobrante a uno y otro lado de la carretera), por lo que se propone la desafectación parcial (reducción de anchura) en este tramo sin compensación superficial (sería desafectables por mutación demanial, por aplicación de la Disposición Adicional Segunda del Decreto 155/1998).

La propuesta de ordenación del presente PGOU no supone afectación por nueva clasificación de suelo en esta vía pecuaria, ni se formulan propuestas de nuevo crecimiento ni paso de nuevas infraestructuras lineales incompatibles, por ello, el PGOU mantiene su carácter de Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación específica (vía pecuaria).

• 11039010 - VEREDA DEL TARAJE

Localización:

Esta vía pecuaria discurre por el norte del término municipal de Vejer de la Frontera.

Anchura Legal 20,89 m. Longitud 3.000 m.

No está deslindada.

Descripción de la vía pecuaria.

El Proyecto de Clasificación aprobado por la OM de 1960, describe esta vía literalmente de la siguiente forma:

"Sale del Descansadero y Abrevadero de Navazuelos con terrenos de D. Manuel Romero a la derecha y de Los Moras

a la izquierda. Lleva por el lado derecho el arroyo de Navero, que luego se desprende y, con las mismas fincas, atraviesa el arroyo de la Cañada del Taraje, deja a la derecha el cortijo de Navazuelos frente a donde entra por la izquierda de la línea divisoria con el término de Conil, baja una cuesta, se desprende por la derecha la Cañada Honda y terminan los terrenos del cortijo de Navazuelos para pasar a limitar por ese lado los de la Dehesa de Arriba propiedad del Marqués de Villasuerte, dejando al lado la casa de Morales. Más adelante pasa por la Cortijada del Taraje y, sin dejar por la derecha la Dehesa de Arriba y a la izquierda la de Los Moras dentro del término de Conil, llega al límite de los términos de Vejer, Conil y Chiclana y se incorpora al Descansadero del Taraje en jurisdicción de Chiclana por donde llaman Cerrillo Redondo."

Afecciones actuales e incidencia del nuevo planeamiento urbanístico general.

La vía pecuaria en la actualidad no cuenta con ninguna afección derivada de la ejecución histórica de infraestructuras o el desarrollo de planeamiento urbanístico.

La propuesta de ordenación del presente PGOU no supone afectación por nueva clasificación de suelo en esta vía pecuaria, ni se formulan propuestas de nuevo crecimiento ni paso de nuevas infraestructuras lineales incompatibles, por ello, el PGOU mantiene su carácter de Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación específica (vía pecuaria).

- **11039011 - VEREDA DE FUENTECUBIERTA Y SAN AMBROSIO**

Localización:

Esta vía pecuaria discurre por el suroeste del término municipal de Vejer de la Frontera.

Anchura Legal 20,89 m. Longitud 3.500 m.

No está deslindada.

Descripción de la vía pecuaria.

El Proyecto de Clasificación aprobado por la OM de 1960, describe esta vía literalmente de la siguiente forma:

"Entra en este término procedente del de Barbate de Franco en donde se desprende de las Coladas del Menor y de Buenavista cerca de la Venta del Latero y en donde llaman Los Carrascales. Empieza su recorrido en esta jurisdicción bajando una cuesta pendiente para cruzar el camino de San Ambrosio, deja al lado izquierdo la fuente de Juan Cubierta y un grupo de chozos y continúa en ladera por Buenavista. Deja a la izquierda el chozo de Sánchez, se le incorpora a continuación por la derechas el camino del Empalme, deja a la derecha los chozos de Amaya y a izquierda otros chozos de Los Sánchez y se incorpora por la derecha la vía pecuaria Colada de Montecote y curva hacia la izquierda por donde va limitada por lentisco y terrenos del Danadio de Torres. Se encuentra al lado derecho, y unos trescientos metros separada de la Vereda, el cortijo del Danadio de Torres y continúa para subir una cuesta en donde la limita por la derecha La Peñuela y por el lado opuesto la finca San Ambrosio. Acaba en esta vía pecuaria el camino acondicionado que procede de la Venta de Latero y que cruza al principio de su recorrido y sigue, entre pequeñas propiedades, por el paraje San Ambrosio, sale por la izquierda un camino que conduce a unas huertas y entra en la divisoria de este término con el de Barbate de Franco dejando a la derecha la casa de José Peña Crespo y enfrente, ya en término de Barbate, las ruinas de la Ermita de San Ambrosio. Poco después se desprende por la derecha el padrón del cerro del Puerco y llega al arroyo de San Ambrosio, lo cruza dejando a la izquierda el cortijo de Manuel Ramos y se adentra en jurisdicción de Barbate de Franco por donde continúa hasta la Vereda de la Playa llevando a la derecha, y una separación media de unos cincuenta metros, el arroyo de San Ambrosio."

Afecciones actuales e incidencia del nuevo planeamiento urbanístico general.

La vía pecuaria en la actualidad no cuenta con ninguna afección derivada de la ejecución histórica de infraestructuras o el desarrollo de planeamiento urbanístico.

La propuesta de ordenación del presente PGOU no supone afectación por nueva clasificación de suelo en esta vía pecuaria, ni se formulan propuestas de nuevo crecimiento ni paso de nuevas infraestructuras lineales incompatibles, por ello, el PGOU mantiene su carácter de Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación específica (vía pecuaria).

- **11039012 - VEREDA DEL PORTICHUELO A LA PASADA DE LOS TOROS**

Localización:

Esta vía pecuaria discurre por el sureste del término municipal de Vejer de la Frontera.

Anchura Legal 20,89 m. Longitud 3.500 m.

Deslindada en su totalidad con fecha de resolución 10/03/2011 (BOJA N° 63 30/03/2011).

Descripción de la vía pecuaria.

El Proyecto de Clasificación aprobado por la OM de 1960, describe esta vía literalmente de la siguiente forma:

"Esta vía pecuaria viene del cortijo del Aguila y Abrevadero del Portichuelo, situados dentro del término municipal de Barbate de Franco. Entra en este término unida a la carretera de Zahra, a unos 800 metros del empalme con la de Cádiz a Málaga donde hay un mojón de términos en el centro de la desembocadura de la Colada de Las Cañadas en esta Vereda. Lleva por el lado izquierdo jurisdicción de Vejer y a derecha de Barbate; por la izquierda está el cortijo de Manuel Tejanero y enfrente la Colada de Majarretia y una Escuela. Sin dejar la carretera de Zahara llega al Empalme donde se une a la de Cádiz a Málaga junto a la Venta del Empalme situada al lado derecho de la vía pecuaria. Atraviesa la carretera por el Km. 43 Hm 8 y, entre vallados de pitas y varios cortijos llamados de la Pitilla al lado izquierdo, llega al camino de Los Caños donde hay otro mojón de términos en el centro y toda la vía pecuaria se interna en jurisdicción de Vejer entre vallados de chumbos y con monte de acebuches de Manuel Sánchez Crespo a la izquierda y de Pedro Sánchez Enciso al de la derecha. Deja a la derecha la gañania de D. José Mora Figueroa, atraviesa la Colada de la Pasada del Torero y continúa en la misma dirección con Los Carrascales por la izquierda y huertos por la derecha en donde hay varios cortijos.. Más adelante están los cortijos de la finca "La Cabeza" propiedad de D. Diego Sánchez Galindo y, entre esta finca y Los Carrascales, continúa hasta que curva a la derecha y empieza por la izquierda el Cercado de Los Marchantes. Seguidamente se inclina a la izquierda, hay una finca de una longitud aproximada a 300 metros

enclavada en "La Cabeza" perteneciente a Paco Gallardo, y sigue por la derecha propiedad del Sr. Sánchez Galindo, llega al río Barbate, camina un corto trayecto con el mismo por la izquierda separando la finca Jandilla y concluye su recorrido cuando llega al Abrevadero del río Barbate en la Pasada de los Toros."

Afecciones actuales e incidencia del nuevo planeamiento urbanístico general.

La vía pecuaria en la actualidad no cuenta con ninguna afección derivada de la ejecución histórica de infraestructuras o el desarrollo de planeamiento urbanístico.

La propuesta de ordenación del presente PGOU no supone afectación por nueva clasificación de suelo en esta vía pecuaria, ni se formulan propuestas de nuevo crecimiento ni paso de nuevas infraestructuras lineales incompatibles, por ello, el PGOU mantiene su carácter de Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación específica (vía pecuaria).

- **11039013 - COLADA DE VERDE CABRA**

Localización:

Esta vía pecuaria discurre por el interior del término municipal de Vejer de la Frontera.
Anchura Legal 13,37 m. Longitud 2.000 m.

No deslindada.

Descripción de la vía pecuaria.

El Proyecto de Clasificación aprobado por la OM de 1960, describe esta vía literalmente de la siguiente forma:

"Sale de la Vereda de Medina a la terminación de la finca cercada perteneciente a Francisco Gallardo. Sube una pequeña cuesta limitada por terrenos dedicados al cultivo de cereales en pequeñas parcelas, deja al lado izquierdo los huertos y casillas de Verde Cabras y poco después termina su recorrido al incorporarse al Descansadero de La Muela de la Derecha de la carretera, al final del mismo, dejando al lado derecho el Monte de Los Marchantes. Es, por consiguiente, esta Colada un enlace entre la vías pecuarias que se incorporan a la Vereda de Medina y las que afluyen a Descansadero de la Muela.."

Afecciones actuales e incidencia del nuevo planeamiento urbanístico general.

La vía pecuaria en la actualidad no cuenta con ninguna afección derivada de la ejecución histórica de infraestructuras.

La propuesta de ordenación del presente PGOU no supone afectación por nueva clasificación de suelo en esta vía pecuaria, ni se formulan propuestas de nuevo crecimiento ni paso de nuevas infraestructuras lineales incompatibles, por ello, el PGOU mantiene su carácter de Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación específica (vía pecuaria).

- **11039014 - COLADA DE BUENAVISTA**

Localización:

Esta vía pecuaria discurre por el borde oeste del núcleo urbano principal de Vejer de la Frontera.

Anchura Legal 13,37 m. Longitud 3.000 m.

No deslindada.

Descripción de la vía pecuaria.

El Proyecto de Clasificación aprobado por la OM de 1960, describe esta vía literalmente de la siguiente forma:

"Arranca esta vía pecuaria en el mismo pueblo de Vejer de la Frontera, junto a la carretera que sube al pueblo, dejando a la espalda y un poco al lado izquierdo el Callejón de Clarín y un edificio situado en una curva de la citada carretera, que llaman la Casa de Gañí, hay al lado derecho una garaje y, más delante, al otro lado, una herrería, se desprende por la derecha el camino de Conil y la Colada tuerce a la izquierda faldeando el cerro del Cotarro, deja al lado derecho el depósito de agua y, poco después, dos molinos de viento. Hay a los dos lados terrenos de labor en fuerte pendiente que la vía pecuaria va bajando hasta que llega a la Venta de Latero, situada al lado derecho de la Colada en donde llaman los Cuatro Caminos por que en este punto se incorporan por la izquierda el camino del Valle y la Colada del Menor que viene de Barbate de Franco con la anchura de 13,37 mts. y por la derecha se desprende también el camino de San Ambrosio."

Afecciones actuales e incidencia del nuevo planeamiento urbanístico general.

La vía pecuaria en la actualidad cuenta con una pequeña afección derivada de la ejecución histórica de la infraestructura viaria correspondiente a las carretera de Buenavista, lo que no ha supuesto pérdida de la funcionalidad de la misma (al diferir la anchura de la vía y la carretera, esto es, el ancho de la vía pecuaria no se ve invadido en su totalidad por la infraestructura viaria por lo que siempre queda un sobrante en el borde oeste de la misma), por lo que se propone la desafectación parcial (reducción de anchura) en este tramo sin compensación superficial (sería desafectables por mutación demanial, por aplicación de la Disposición Adicional Segunda del Decreto 155/1998). También presente un tramo desafectable por aplicación de la Disposición Adicional Segunda de Ley 17/1999 (dado que ya era suelo urbano a fecha de 31 de diciembre de 1999, conforme al planeamiento que se revisa en su paso por el núcleo de Vejer (calles Manuel de Falla, Miramundo, Cañada de San Lázaro y Cruz de Conil). Es una propuesta de desafectación sin compensación superficial, ni necesidad de trazado alternativo.

La propuesta de ordenación del presente PGOU no supone afectación por nueva clasificación de suelo en esta vía pecuaria, ni se formulan propuestas de nuevo crecimiento ni paso de nuevas infraestructuras lineales incompatibles, por ello, el PGOU mantiene su carácter de Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación específica (vía pecuaria).

- **11039015 - COLADA DE MONTECOTE**

Localización:

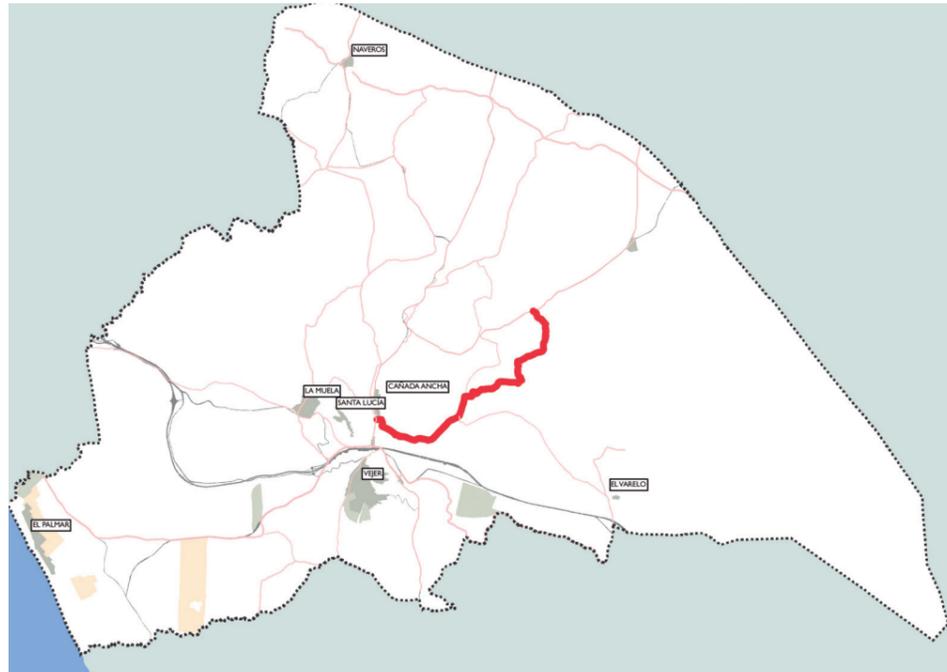
Esta vía pecuaria discurre por el sur del término municipal de Vejer de la Frontera.

Anchura Legal 13,37 m. Longitud 1.500 m.

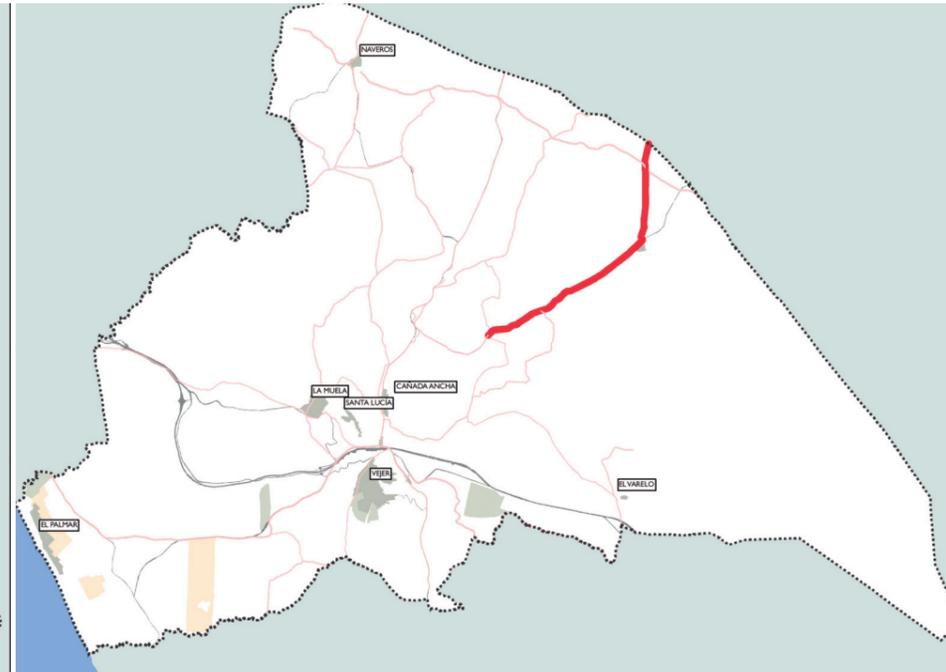
No deslindada.

Descripción de la vía pecuaria.

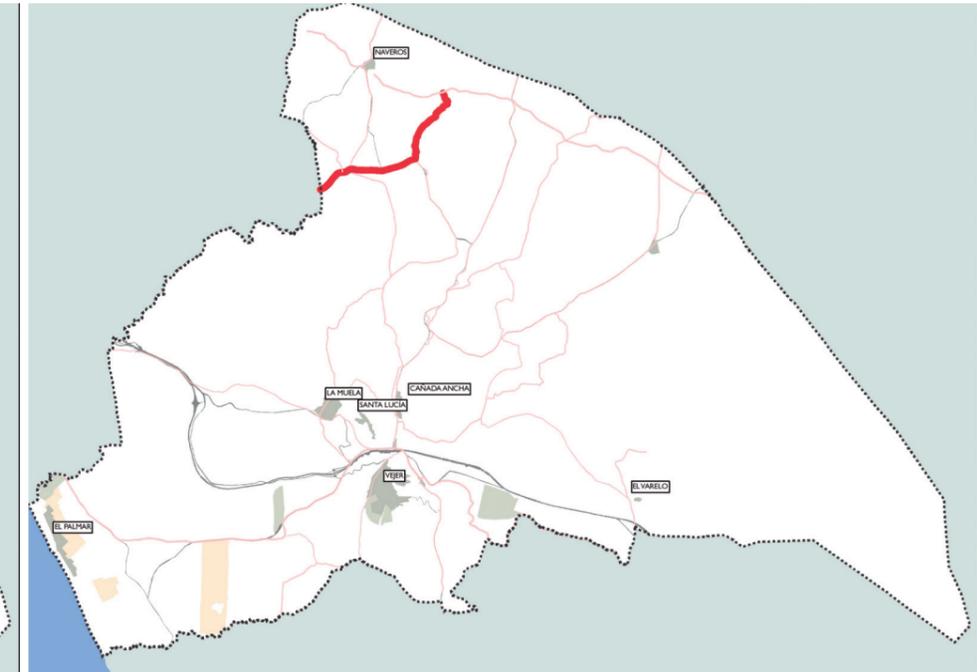
El Proyecto de Clasificación aprobado por la OM de 1960, describe esta vía literalmente de la siguiente forma:



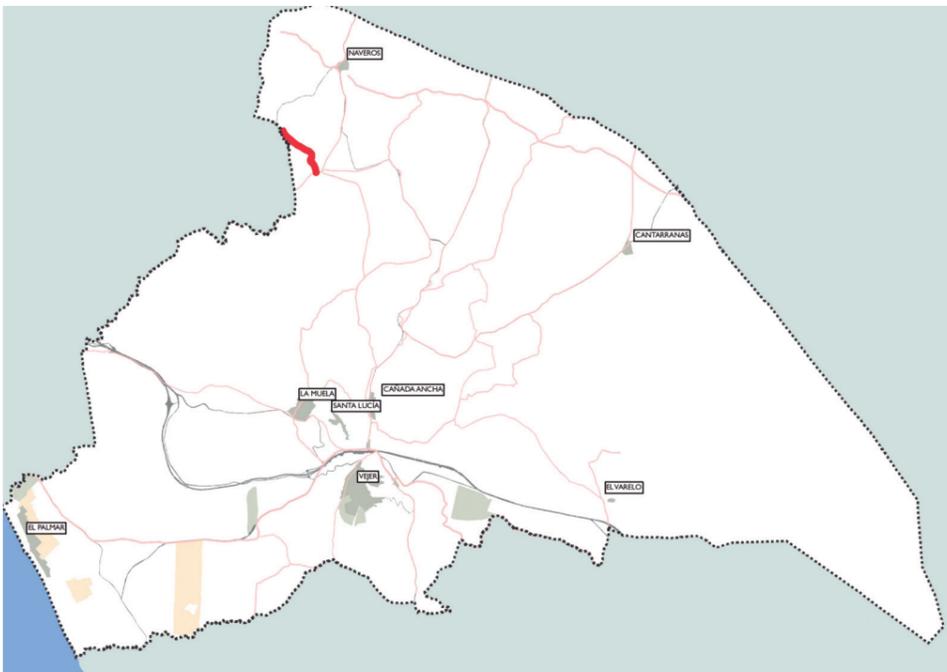
Vereda de las Peñas de Soria



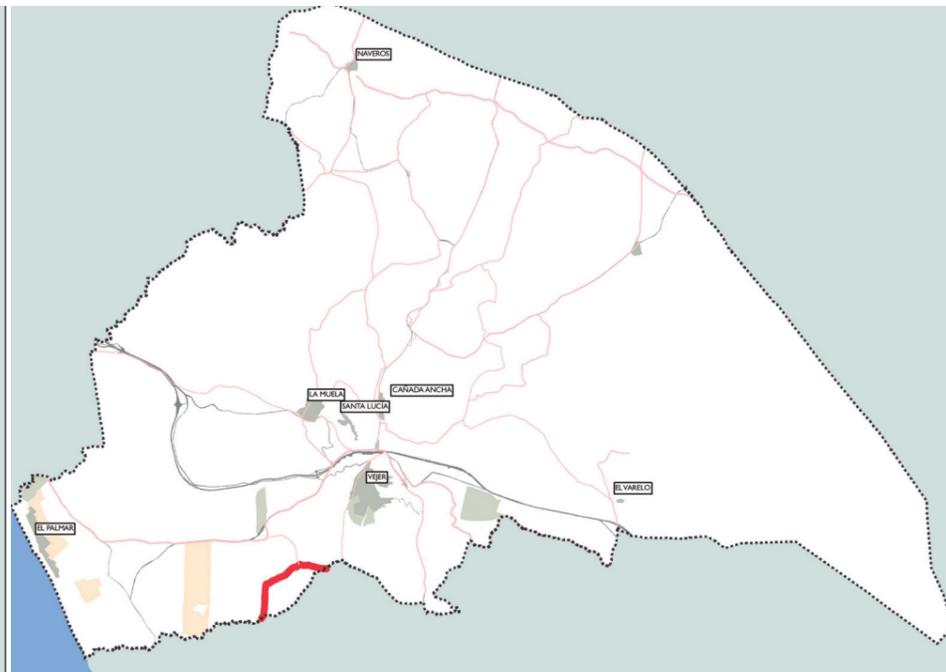
Vereda de Cantarrana



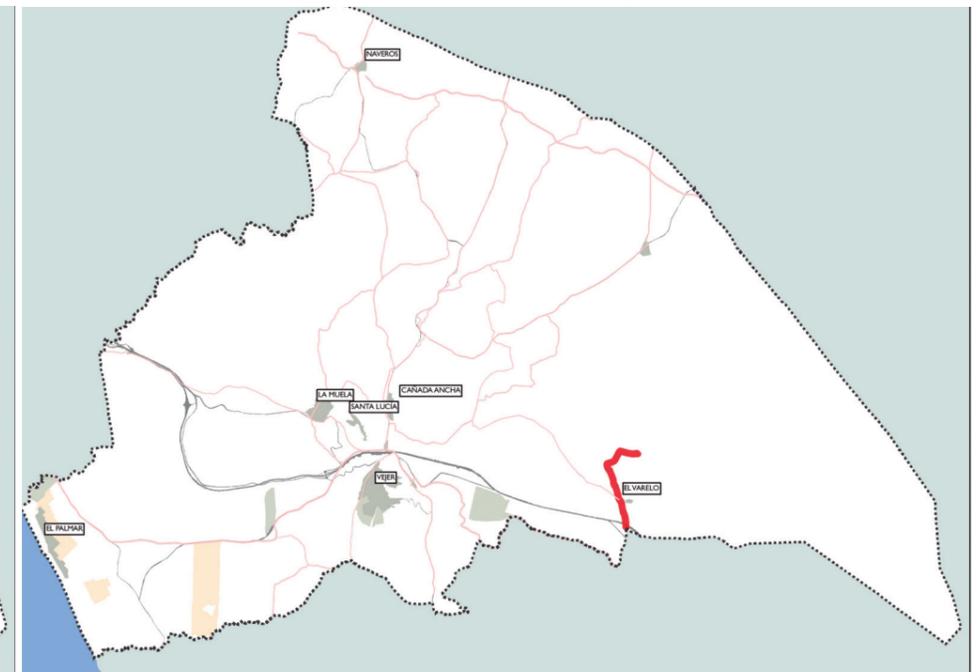
Vereda de Conil al Grullo



Vereda del Traje



Vereda de Fuente Cubierta y San Ambrosio



Vereda del portichuelo

"Se desprende de la Vereda de Fuente Cubierta a San Ambrosio en el paraje denominado Paterna, dejando a la espalda los cortijos de Los Sánchez y al lado izquierdo otras huertas. Camina con terrenos de cereal a los dos lados; los de la derecha pertenecientes a Romero López y los de la izquierda a Romero Relinque y sube en cuesta, se inclina a la izquierda con terrenos de cereal de Agustín Miralle y de D. José Caballero a la derecha y terrenos de monte de Francisco Guerra al otro lado. Y con ella acaba su recorrido al incorporarse al Cordel del Palmar en una curva del mismo y a unos 150 metros antes de la piedra de Km. 3 de la carretera del Faro..."

Afecciones actuales e incidencia del nuevo planeamiento urbanístico general.

La vía pecuaria en la actualidad no cuenta con ninguna afección derivada de la ejecución histórica de infraestructuras.

La propuesta de ordenación del presente PGOU no supone afectación por nueva clasificación de suelo en esta vía pecuaria, ni se formulan propuestas de nuevo crecimiento ni paso de nuevas infraestructuras lineales incompatibles, por ello, el PGOU mantiene su carácter de Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación específica (vía pecuaria).

- **11039016 - COLADA DE BARBATE**

Localización:

Esta vía pecuaria discurre por el sur del término municipal de Vejer de la Frontera.

Anchura Legal 13,37 m. Longitud 4.000 m.

No deslindada.

Descripción de la vía pecuaria.

El Proyecto de Clasificación aprobado por la OM de 1960, describe esta vía literalmente de la siguiente forma:

"Arranca esta Colada en el Descansadero de la Barca, donde se une con los Cordeles del Palmar y de Manzanete. Se desprende con dirección Sur junto al puente sobre el río Barbate, deja al lado derecho la Venta de Luisa Duarte y

enfrente otros edificios entre los que figuran los de Nicolás Infante. A continuación hay terreno de pastos por la izquierda y más edificios a la derecha hasta que se une a la carretera de Barbate, dejando dentro de la Colada la fuente de Nuestra Sra. de la Oliva. Continúa limitada por la derecha con la carretera y terrenos de huerta enfrente, toca en un punto al río Barbate y sigue con terrenos del Monte La Marisma, propiedad del Ayuntamiento de Vejer al lado derecho y terrenos de labor de Los Morillos a la izquierda; pasa mas adelante entre fincas pequeñas puestas de huertas de diversos vecinos al lado izquierdo y un olivar perteneciente a Romero Castro al otro lado de la carretera. Sin abandonar la carretera, deja al lado izquierdo y algo separada la Ermita de Nuestra Sra. de la Oliva y las Ventas de Pirulato y Bernal al mismo lado, llegando a la casilla de Peones Camineros de la Oliva y se interna en jurisdicción de Barbate de Franco por donde continúa hasta el mismo pueblo."

Afecciones actuales e incidencia del nuevo planeamiento urbanístico general.

La vía pecuaria en la actualidad cuenta con una pequeña afección derivada de la ejecución histórica de la infraestructura viaria correspondiente a la carretera en el encuentro con la Vereda de los Morales y Grullo, lo que no ha supuesto en ningún momento pérdida de funcionalidad de la misma (al coincidir el eje del trazado de la infraestructura viaria con la pecuaria y diferir sin embargo la anchura de una y otra, esto es, el ancho de la vía pecuaria excede el ancho de la infraestructura viaria por lo que siempre queda un sobrante a uno y otro lado de la carretera), por lo que se propone la desafectación parcial (reducción de anchura) en este tramo sin compensación superficial (sería desafectables por mutación demanial, por aplicación de la Disposición Adicional Segunda del Decreto 155/1998).

La propuesta de ordenación del presente PGOU no supone afectación por nueva clasificación de suelo en esta vía pecuaria, ni se formulan propuestas de nuevo crecimiento ni paso de nuevas infraestructuras lineales incompatibles, por ello, el PGOU mantiene su carácter de Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación específica (vía pecuaria).

- **11039017 - COLADA DE LAS CAÑADAS**

Localización:

Esta vía pecuaria discurre por el este del término municipal de Vejer de la Frontera.

Anchura Legal 13,37 m. Longitud 3.000 m.

No deslindada.

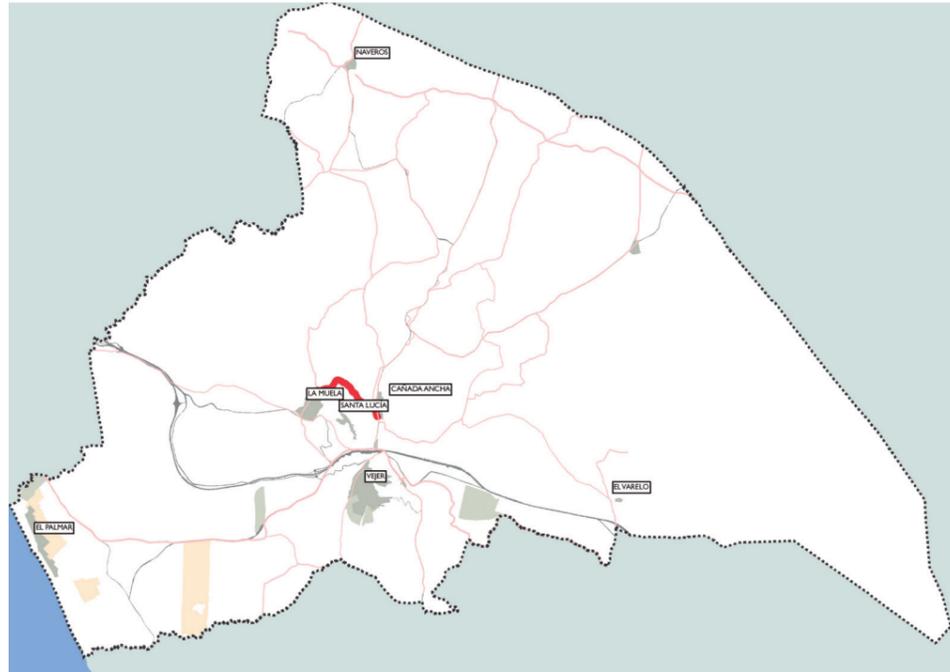
Descripción de la vía pecuaria.

El Proyecto de Clasificación aprobado por la OM de 1960, describe esta vía literalmente de la siguiente forma:

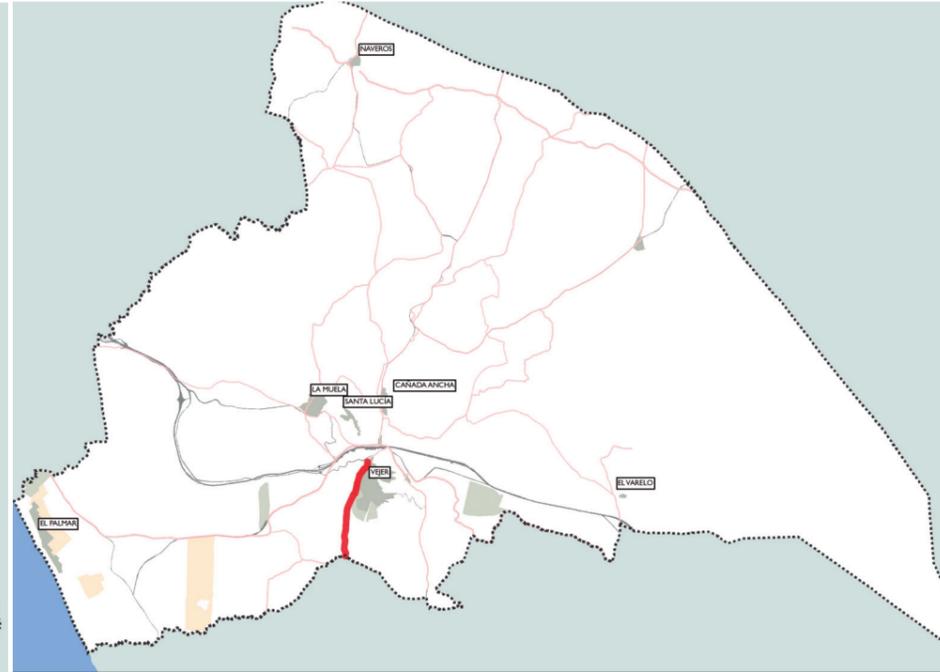
"Arranca del Cordel de la Barca a Manzanete donde este se interna en la jurisdicción de Barbate de Franco frente a las huertas del Soto y cortijo de Francisco Rodríguez Valero. Haya la izquierda unos chozos dentro del Cordel de la Barca y al lado derecho, en jurisdicción de Barbate, el monte de Paco Romero. Camina por la divisoria de Barbate, pero toda la Colada dentro de Vejer entre los montes de Paco Romero por el lado de Barbate y Monte de D. Carlos Montilla, denominado La Restinga, a la izquierda. Cuando finaliza La Restinga, entra del lado de Vejer el monte de Salvador Romero Romero y continúa por el paraje denominado Las Cañadas entre los montes anotados, desciende una cuesta en donde ensancha la vía pecuaria hasta tomar una anchura de unos 60 mts. formando un triángulo cuya base de los 60 mts. está al Oeste. Después sigue entre terrenos de labor de diversos propietarios a subir una cuesta con alambrada a los dos lados, hace una curva inclinándose al lado izquierdo y llega a la carretera de Zahara y vía pecuaria denominada Vereda del Portichuelo a Jandilla, donde termina dejando en el centro un mojón de término situado a unos 100 mts. de la piedra que indica el Km UNO de la citada carretera. Esta piedra está al lado derecho de la vía pecuaria..."

Afecciones actuales e incidencia del nuevo planeamiento urbanístico general.

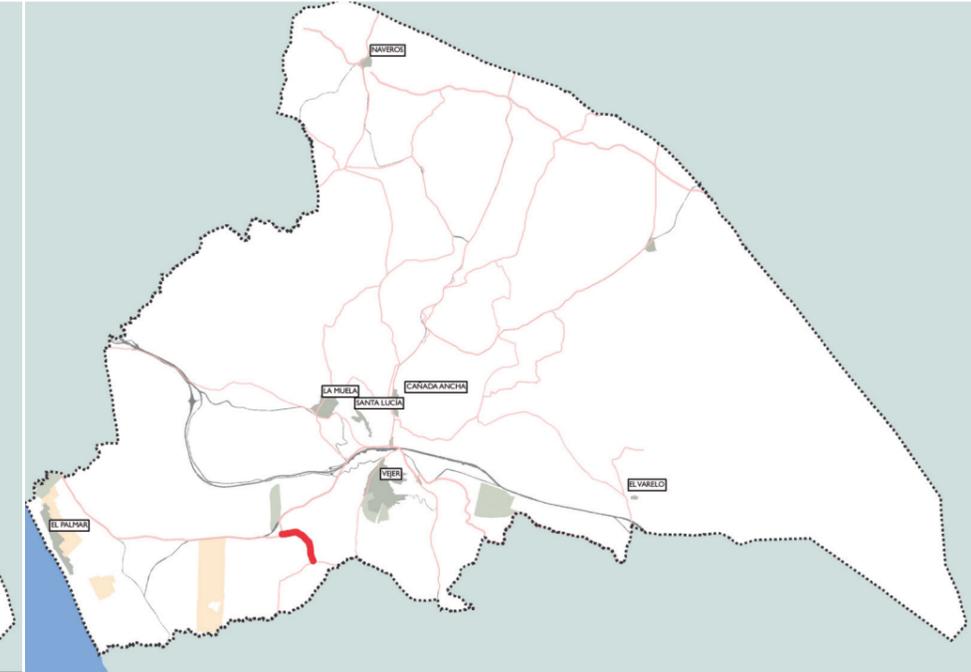
La vía pecuaria en la actualidad no cuenta con ninguna afección derivada de la ejecución histórica de infraestructuras ni por desarrollo de planeamiento urbanístico.



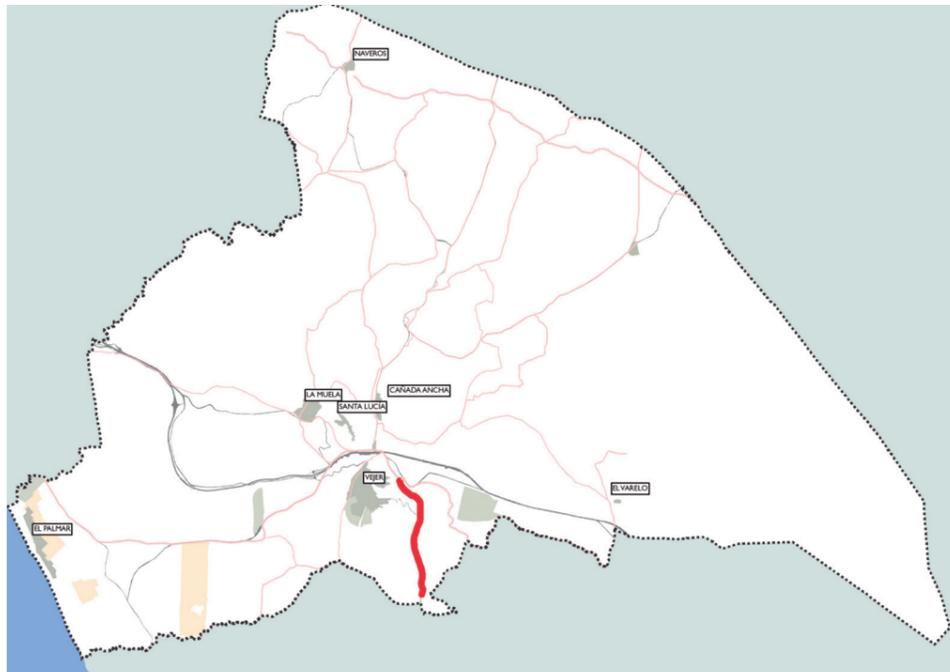
Colada de Verde Cabra



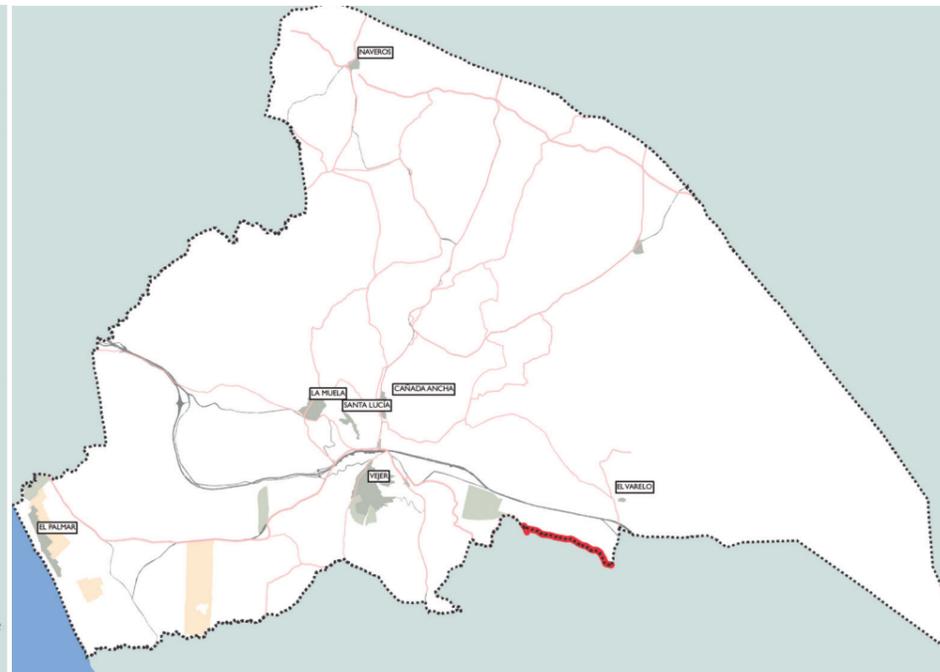
Colada de Buenavisa



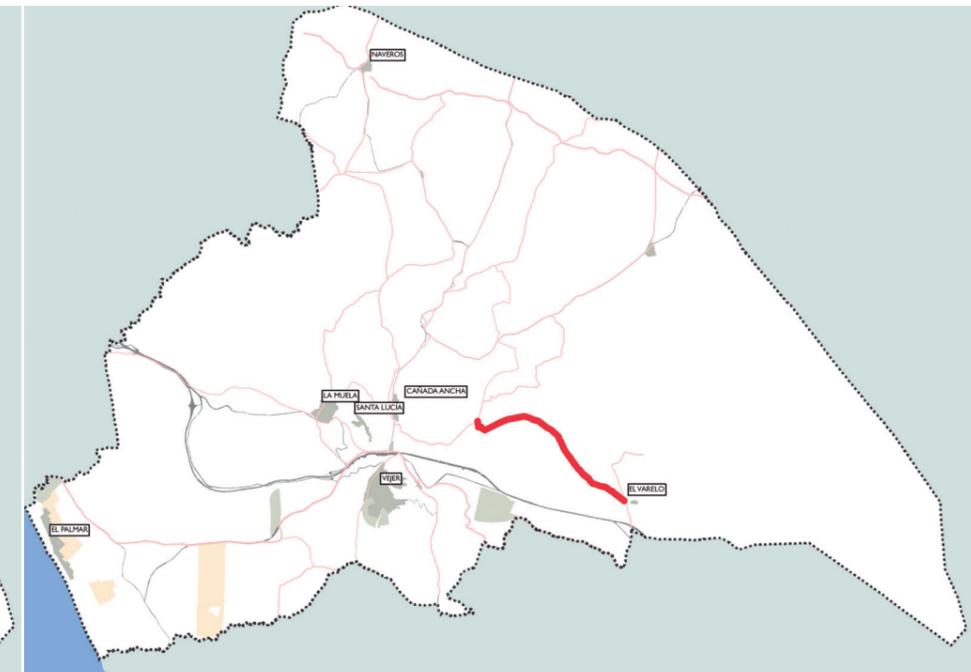
Colada de Montecote



Colada de Barbate



Colada las Cañadas



Colada la Pasa del Torero

La propuesta de ordenación del presente PGOU no supone afectación por nueva clasificación de suelo en esta vía pecuaria, ni se formulan propuestas de nuevo crecimiento ni paso de nuevas infraestructuras lineales incompatibles, por ello, el PGOU mantiene su carácter de Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación específica (vía pecuaria).

• **11039018 - COLADA DE LA PASADA DEL TORERO**

Localización:

Esta vía pecuaria discurre por el este del término municipal de Vejer de la Frontera.

Anchura Legal 13,37 m. Longitud 6.000 m.

No deslindada.

Descripción de la vía pecuaria.

El Proyecto de Clasificación aprobado por la OM de 1960, describe esta vía literalmente de la siguiente forma:

"Esta vía pecuaria arranca en la fuente del Cerrillo, camina con dirección a Poniente dejando al lado izquierdo la gañanía de D. José Mora Figueroa y llega al Cañal, en donde atraviesa la Vereda del Portichuelo a Jandilla. Lleva por la derecha terrenos de cereal de La Restinga y a la izquierda terrenos de pastos de la misma finca de D. Carlos Mantilla, y sigue con alambrada al lado izquierdo y vallado de tunas al derecho, a unirse con el camino de La Mediana por donde empieza la finca Los Carrascales, que es de la propiedad de Paco Gallardo Romero, al lado de la derecha. A unos 400 mts. de recorrido, el camino se desprende por la izquierda y la Colada se interna toda por Los Carrascales sin alambrada alguna y con monte bajo a los dos lados. Deja al lado derecho y a regular distancia La Majada de Las Virtudes, hay después monte alto de la misma finca y, sin abandonar su dirección primitiva, entra en la finca "El Torero" perteneciente a D. Carlos Mantilla. Por esta finca camina entre vallados de tunas y terrenos de pastos. Luego acaban las tunas por la izquierda, se desprende por ese lado un camino de la finca, hay una reguera de obra y más de un metro de alta también en el lado izquierdo, atraviesa un arroyo para entrar en la Vega del Torero e ir alambrada por los dos lados. Por esta parte va entre dos acequias para el cercamiento de la Vega, que

desembocan en un canal y que también cruza la Colada por un puente de cemento; sale por la izquierda un camino que llega a la carretera de Cádiz a Málaga y la vía pecuaria se inclina al lado derecho con el Canal al mismo lado y, poco después, atraviesa al río Salado por la Pasada del Torero y se acaba su recorrido al incorporarse al Descansadero y Abrevadero del Torero."

Afecciones actuales e incidencia del nuevo planeamiento urbanístico general.

La vía pecuaria en la actualidad no cuenta con ninguna afección derivada de la ejecución histórica de infraestructuras ni por desarrollo de planeamiento urbanístico.

La propuesta de ordenación del presente PGOU no supone afectación por nueva clasificación de suelo en esta vía pecuaria, ni se formulan propuestas de nuevo crecimiento ni paso de nuevas infraestructuras lineales incompatibles, por ello, el PGOU mantiene su carácter de Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación específica (vía pecuaria).

• **11039019 - COLADA DEL CORTIJO DE NAJERA**

Localización:

Esta vía pecuaria discurre por el este del término municipal de Vejer de la Frontera.

Anchura Legal 13,37 m. Longitud 800 m.

No deslindada.

Descripción de la vía pecuaria.

El Proyecto de Clasificación aprobado por la OM de 1968, describe esta vía literalmente de la siguiente forma:

"Arranca de la de Peñas de Soria por la izquierda entre parcela de Doña María Josefa Shelly, vda. de Castrillón, y D. Juan Castrillón, continuando a salir a la carretera de Casas Viejas, cruzando la finca El Horcajo, siguiendo ese itinerario hasta la carretera, donde se une al carril de la Braza, poco antes de llegar al puente de la Doctora. A partir de ese punto continúa por la carretera, coincidiendo el eje de ésta con el centro de la Vereda, cruza el puente del Horcajo o de la Doctora, para desviarse después a la

izquierda por la finca Boyar, dejando a su izquierda el arroyo del Horcajo, siguiendo al agua de las Abejas y el Palmar de Morales. La anchura legal de esta vía pecuaria es de dieciséis varas, es decir, trece metros con treinta y siete centímetros que se consideran necesarios en todo su recorrido..."

Afecciones actuales e incidencia del nuevo planeamiento urbanístico general.

La vía pecuaria en la actualidad no cuenta con ninguna afección derivada de la ejecución histórica de infraestructuras ni por desarrollo de planeamiento urbanístico.

La propuesta de ordenación del presente PGOU no supone afectación por nueva clasificación de suelo en esta vía pecuaria, ni se formulan propuestas de nuevo crecimiento ni paso de nuevas infraestructuras lineales incompatibles, por ello, el PGOU mantiene su carácter de Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación específica (vía pecuaria).

• **11039020 - COLADA DE LA SALADILLA A PATRÍA**

Localización:

Esta vía pecuaria discurre por el interior del término municipal de Vejer de la Frontera.

Anchura Legal 15,00 m. Longitud 9.500 m.

Vía pecuaria deslindada por Resolución de 15 de diciembre de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada Colada de la Saladilla a Patriá, tramo desde la finca catastral situada en el polígono 37, parcela 32 hasta su entronque con la Vereda de los Morales y Grullo.

Descripción de la vía pecuaria.

El Proyecto de Clasificación aprobado por la OM de 1960, describe esta vía literalmente de la siguiente forma:

"Arranca esta Colada en el Cordel de Palmar a la Barca en el paraje denominado La Saladilla, junto a la carretera de Cádiz a Málaga frente a la piedra que señala el Km. 34. Deja a la derecha las chozas de Guzmán y terreno de pastos del mismo propietario y al lado izquierdo terrenos,

también de pastos, propiedad de Los Morillos en donde hay un pozo dentro de la finca y a unos 15 mts. de la vía pecuaria. Lleva por la derecha fincas del paraje Los Molinos sembrados de cereal, a continuación entran por la izquierda Hazas, sube la cuesta de La Saladilla con Cuatillas por la derecha y llega a la carretera de Cádiz a Málaga en una curva. Unida a la carretera camina unos 200 mts. hasta llegar a la Venta de Relinque en que sube una cuesta inclinándose a la derecha y se interna en el Descansadero de La Muela por donde camina para atravesarlo, como también la Vereda de Los Morales; hay a la derecha un cortijo grande de un vecino de Barbate y sigue entre fincas pequeñas, se desprende por la derecha un camino que va al arroyo del Cojo, pasa entre la choza de Ligero y la carretera y de nuevo se desprende de ella para ir entre fincas de particulares, entre ellas, la de monte bajo de Tomás Guzmán Tejanero, después la de Pedro Marchante Baro, más tarde la de Antonio Mora. Siguen otras fincas de monte, deja a la izquierda el cortijo de Patria y, por propiedades de Dña. Ana María Villaverde Moro, llega a la carretera próximamente frente a la piedra del Km. 27 en una curva de la misma. Sigue su recorrido con la carretera por la izquierda y terrenos de cereal a la derecha hasta llegar al Km. 25, cuya piedra está a la derecha y atraviesa la carretera que ahora va por la derecha de la Colada un corto trayecto, pues la vía pecuaria sube una cuesta limitada por terrenos de cereales y baja poco después para llegar al río Salado y término municipal de Conil, por donde continúa un corto trayecto hasta llegar a una Vereda que camina por aquella jurisdicción con el nombre de Vereda del Grullo.."

Afecciones actuales e incidencia del nuevo planeamiento urbanístico general.

La vía pecuaria en la actualidad cuenta con una pequeña afección derivada de la ejecución histórica de la infraestructura viaria correspondiente a las carreteras CA-4200 en el encuentro con la Vereda de los Morales y Grullo, lo que no ha supuesto en ningún momento pérdida de funcionalidad de la misma (al coincidir el eje del trazado de la infraestructura viaria con la pecuaria y diferir sin embargo la anchura de una y otra, esto es, el ancho de la vía pecuaria excede el ancho de la infraestructura viaria por lo que siempre queda un sobrante a uno y otro lado de la carretera), por lo que se propone la desafectación parcial (reducción de anchura) en este tramo sin compensación superficial (sería desafectables por mutación demanial, por

aplicación de la Disposición Adicional Segunda del Decreto 155/1998). También presente un pequeño tramo desafectable por aplicación de la Disposición Adicional Segunda de Ley 17/1999 (dado que ya era suelo urbano a fecha de 31 de diciembre de 1999, conforme al planeamiento que se revisa en su paso por el núcleo de La Muela. Es una propuesta de desafectación sin compensación superficial, ni necesidad de trazado alternativo.

La propuesta de ordenación del presente PGOU no supone afectación por nueva clasificación de suelo en esta vía pecuaria, ni se formulan propuestas de nuevo crecimiento ni paso de nuevas infraestructuras lineales incompatibles, por ello, el PGOU mantiene su carácter de Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación específica (vía pecuaria).

- **11039021 - VEREDA DE MEDINA**

Localización:

Esta vía pecuaria discurre por el interior del término municipal de Vejer de la Frontera.

Anchura Legal 15,00 m. Longitud 10.500 m.

No deslindada.

Descripción de la vía pecuaria.

El Proyecto de Clasificación aprobado por la OM de 1968, describe esta vía literalmente de la siguiente forma:

"Arranca de la Cañada Ancha y se dirige al término de Medina pasando por Cañada Ancha, siguiendo durante un kilómetro con la carretera de Arcos que luego deja a su izquierda para volver a ella cerca del cruce de la Carretera de Arcos y de Casas Viejas. Continúa durante un corto recorrido con la carretera de Arcos. Pasa por Donadio de Brazas, Fuente Medina Morales, atravesando el río Salado. Sigue por Hazas de Suerte, la Mostaza y las Hazas de Algar. La anchura legal de esta vía pecuaria varía entre dieciséis varas, la primera parte, y doce la segunda, es decir, entre trece metros con treinta y siete centímetros y diez metros respectivamente. La longitud aproximada es de 10.500 metros."

Afecciones actuales e incidencia del nuevo planeamiento urbanístico general.

La vía pecuaria en la actualidad cuenta con la afección derivada de la ejecución histórica de la infraestructura viaria correspondiente a las carreteras A-396, lo que si bien no ha supuesto la total pérdida de funcionalidad de la misma (al coincidir el eje del trazado de la infraestructura viaria con la pecuaria y diferir sin embargo la anchura de una y otra, esto es, el ancho de la vía pecuaria excede el ancho de la infraestructura viaria por lo que siempre queda un sobrante a uno y otro lado de la carretera), si ha supuesto una gran merma de la misma. Se propone la desafectación parcial (reducción de anchura) en este tramo sin compensación superficial (sería desafectables por mutación demanial, por aplicación de la Disposición Adicional Segunda del Decreto 155/1998). También presente dos pequeños tramos desafectables por aplicación de la Disposición Adicional Segunda de Ley 17/1999 (dado que ya era suelo urbano a fecha de 31 de diciembre de 1999, conforme al planeamiento que se revisa en su paso por el núcleo de Cañada Ancha. Es una propuesta de desafectación sin compensación superficial, ni necesidad de trazado alternativo.

La propuesta de ordenación del presente PGOU no supone afectación por nueva clasificación de suelo en esta vía pecuaria, ni se formulan propuestas de nuevo crecimiento ni paso de nuevas infraestructuras lineales incompatibles, por ello, el PGOU mantiene su carácter de Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación específica (vía pecuaria).

- **11039022 - VEREDA DEL CARRIL DE LA BRAZA**

Localización:

Esta vía pecuaria discurre por el interior del término municipal de Vejer de la Frontera.

Anchura Legal 13,37 m.

Mediante Expediente VP/409/1997 y Resolución de fecha 05/12/2003 (Boja 13 de 21/01/2004) se deslindó en toda su longitud, si bien posteriormente se resolvió recurso de alzada en sentido estimatorio motivado por la caducidad del procedimiento de deslinde. No obstante, Se consideran válidos los trabajos materiales realizados, siendo en la actualidad los más precisos para su representación, a pesar de la situación administrativa de esta Vereda.

Descripción de la vía pecuaria.

El Proyecto de Clasificación aprobado por la OM de 1960, describe esta vía literalmente de la siguiente forma:

"Parte de la Vereda de Nájera, con el cruce de la carretera de Medina Sidonia con la de Benalup, continúa por esta carretera entre fincas de Don Juan Castrillón, siguiendo este itinerario por la carretera sin desviarse de ella, quedando sin efecto el anterior trazado por el que tenía su acceso la finca Jandilla hasta llegar a la vereda de las Peñas de Soria. Continúa por la carretera a unirse con la "Vereda de los Cortijos de N. La anchura legal de esta vía pecuaria es de dieciséis varas, es decir, trece metros con treinta y siete centímetros.."

Afecciones actuales e incidencia del nuevo planeamiento urbanístico general.

La vía pecuaria en la actualidad cuenta con la afección derivada de la ejecución histórica de la infraestructura viaria correspondiente a la carretera, lo que si bien no ha supuesto la total pérdida de funcionalidad de la misma (al coincidir el eje del trazado de la infraestructura viaria con la pecuaria y diferir sin embargo la anchura de una y otra, esto es, el ancho de la vía pecuaria excede el ancho de la infraestructura viaria por lo que siempre queda un sobrante a uno y otro lado de la carretera), si ha supuesto una gran merma de la misma. Se propone la desafectación parcial (reducción de anchura) en este tramo sin compensación superficial (sería desafectables por mutación demanial, por aplicación de la Disposición Adicional Segunda del Decreto 155/1998). También presente dos pequeños tramos desafectables por aplicación de la Disposición Adicional Segunda de Ley 17/1999 (dado que ya era suelo urbano a fecha de 31 de diciembre de 1999, conforme al planeamiento que se revisa en su paso por el núcleo de Cañada Ancha. Es una propuesta de desafectación sin compensación superficial, ni necesidad de trazado alternativo.

La propuesta de ordenación del presente PGOU no supone afectación por nueva clasificación de suelo en esta vía pecuaria, ni se formulan propuestas de nuevo crecimiento ni paso de nuevas infraestructuras lineales incompatibles, por ello, el PGOU mantiene su carácter de Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación específica (vía pecuaria).

• 11039023 - VEREDA DE SAN LÁZARO

Localización:

Esta vía pecuaria discurre por el norte del núcleo principal urbano de Vejer de la Frontera.

Anchura Legal 13,37 m. Longitud: 870 m.

No deslindada.

Descripción de la vía pecuaria.

El Proyecto de Clasificación aprobado por la OM de 1960, describe esta vía literalmente de la siguiente forma:

"Une la carretera de Vejer con la nacional 340 de Cádiz a Algeciras y se puede considerar como la prolongación de la Colada de Buena vista, descrita en la Clasificación de las Vías Pecuarias de este término municipal con el número 14.- Arranca de la carretera que sube a Vejer en el paraje "Los Remedios" y sigue separándose por su derecha un camino, continúa por el paraje denominado Llanete Pastelero y baja por la denominada Cuesta Gallardo, después se separa por su izquierda un camino que lleva a la confluencia de la carretera Madrid- Algeciras con la de Arcos de la Frontera, la Colada sigue en dirección Nordeste para terminar en el Cordel de El Palmar a la Barca, entre los kilómetros 35 y 36 de la nuevamente citada carretera número 340. En esta Colada deben considerarse dos tramos distintos debido a sus diferentes anchuras."

Afecciones actuales e incidencia del nuevo planeamiento urbanístico general.

La propuesta de ordenación del presente PGOU no supone afectación por nueva clasificación de suelo en esta vía pecuaria, ni se formulan propuestas de nuevo crecimiento ni paso de nuevas infraestructuras lineales incompatibles, por ello, el PGOU mantiene su carácter de Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación específica (vía pecuaria).

ABREVADEROS Y DESCANSADEROS

1. Abrevadero de Cañada Ancha

3 Hectáreas
No deslindado

Código Lugar: 11039501. Código de Vía Pecuaria: 11039005.
Superficie aproximada de tres hectáreas.

Está situado en la Vereda de Medina y en la terminación de la Vereda de Las Peñas de Soria. Declarado necesario

2. Descansadero Abrevadero de Navazuelos

5 Hectáreas
No deslindado

Código Lugar: 11039502. Código de Vía Pecuaria: 11039005.
Superficie aproximada de cinco hectáreas.

Está situado en el cruce de las Veredas de Navero con la de Conil al Grullo y la Vereda de La Alquería. Declarado necesario.

3. Descansadero de Cantarranas

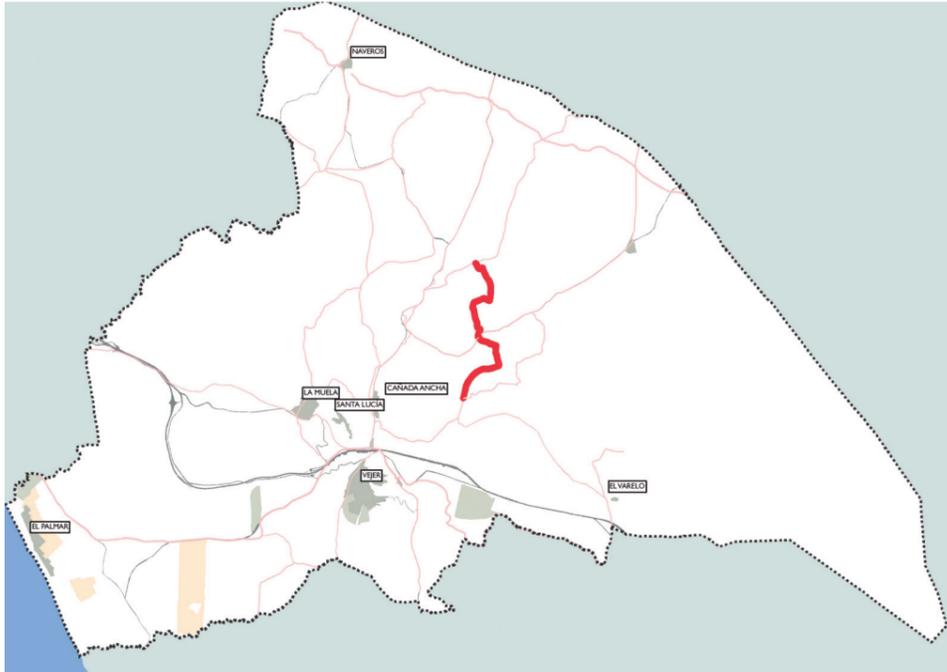
2 Hectáreas
No deslindado

Código Lugar: 11039503. Código de Vía Pecuaria: 11039008.
Superficie aproximada de dos hectáreas.

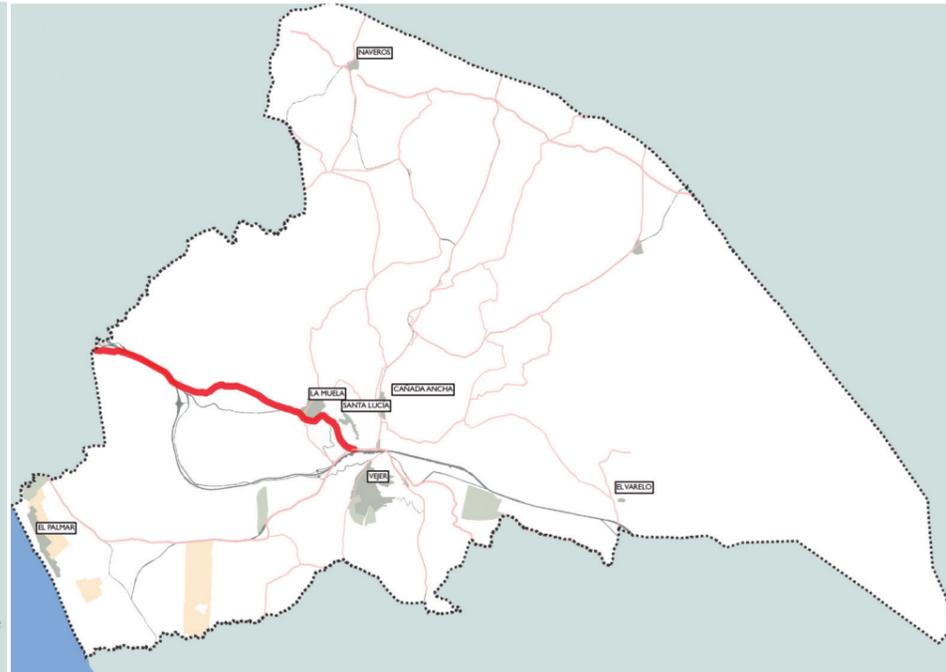
Enclavado en la Vereda de Cantarranas frente al cortijo del mismo nombre. Declarado necesario.

Mediante resolución de 19 de marzo de 2004, de la Secretaría General Técnica, se aprueba el deslinde de la vía pecuaria "Vereda de Cantarranas", en su totalidad. BOJA nº 75 de 19 de abril de 2004, incluyendo este descansadero.

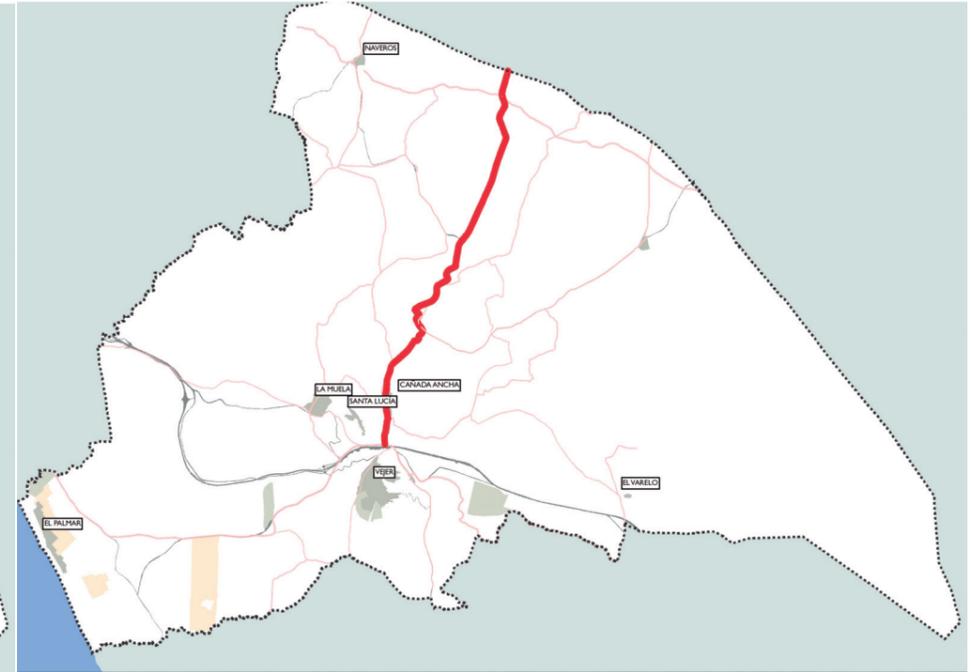
Contra la misma se interpone recurso ante la Sala 3ª de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. La resolución de fecha 3 de julio de 2008 estima caducidad y suspende.



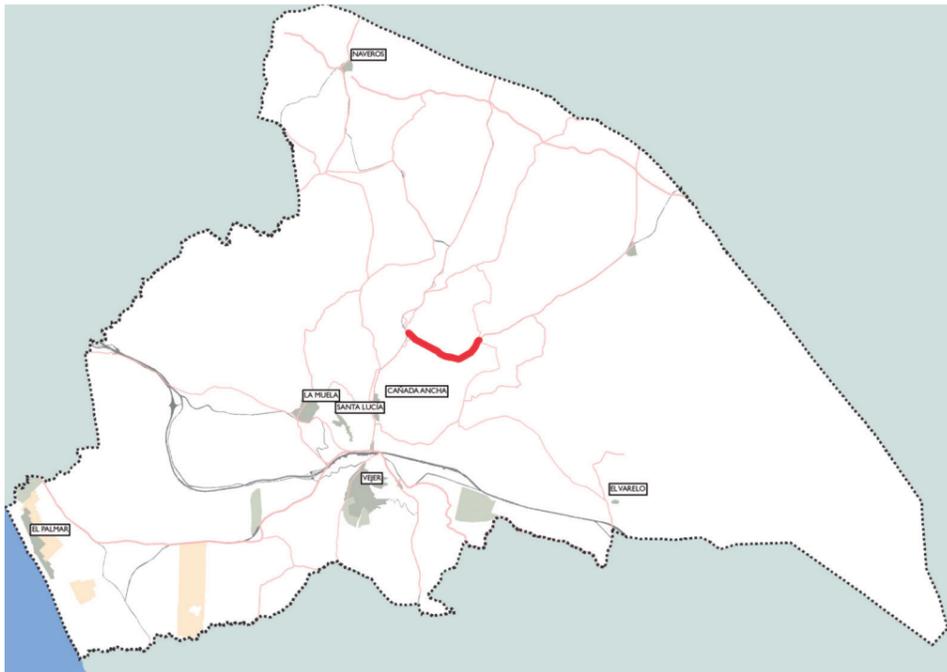
Colada Cortijo Nájera



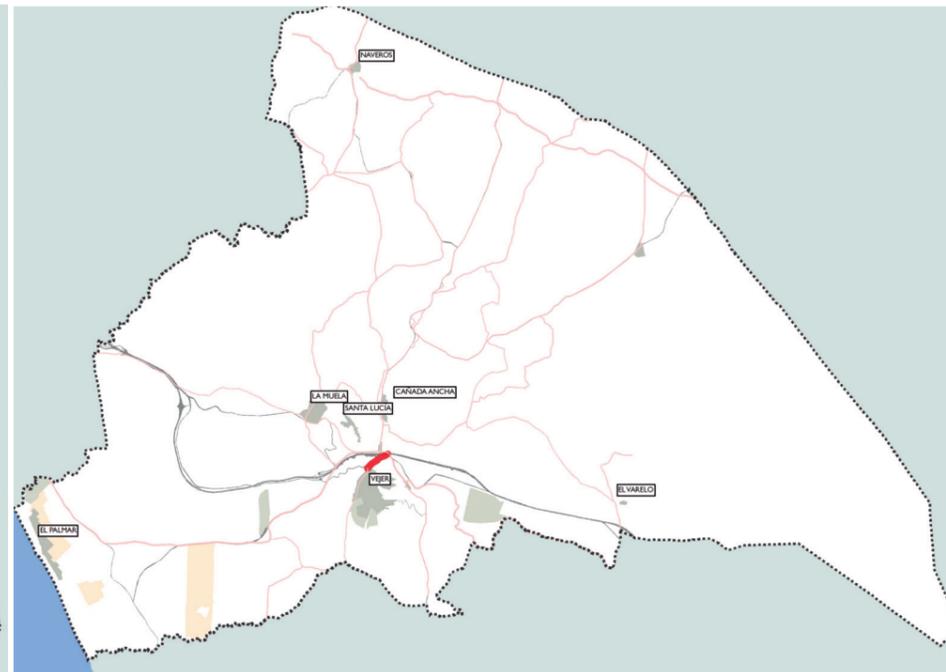
Colada de la Saladilla



Vereda de Medina



Vereda del Carril de la Braza



Vereda de San Lázaro

4. Descansadero de Pasada del Torero

3 Hectáreas
No deslindado

Código Lugar: 11039504. Código de Vía Pecuaría: 11039007.
Superficie aproximada de tres hectáreas.

Situado en la Vereda de Las Peñas de Soria y en la terminación de la Colada de la Pasada del Torero. Declarado necesario.

5. Descansadero de La Muela (izquierda)

20 Hectáreas
No deslindado

Código Lugar: 11039506. Código de Vía Pecuaría: 11039006.
Superficie aproximada de 20 hectáreas. El Descansadero está atravesado por la Vereda de Los Morales y el Grullo. Está situado en las cotas más altas de La Muela. Declarado necesario.

6. Descansadero de Parralejo

2 Hectáreas
No deslindado

Código Lugar: 11039507. Código de Vía Pecuaría: 11039005.
Superficie aproximada de 2 hectáreas. Declarado necesario.

7. Descansadero de las Quintas de Algar

21,73 Hectáreas
No deslindado

Deslinde parcial y amojonamiento aprobado por Resolución de la Dirección General de Ganadería de fecha 14 de febrero de 1958 y publicado en el BOP de la provincia de Cádiz en fecha 26 de febrero del mismo año.

Código Lugar: 11039508. Código de Vía Pecuaría: 11039022.
Superficie aproximada de veintiuna hectáreas, setenta y tres áreas con veinte centiáreas. Está enclavado completamente al Norte de este término municipal en el paraje denominado Mesa de Algar . Declarado necesario.

No obstante según Orden Ministerial de fecha 11 de noviembre de 1970, por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Vejer de la Frontera, provincia de Cádiz, publicada en el B.O.E. de fecha 28 de noviembre 1970, en aquellos tramos de vías pecuarias afectadas por especiales condiciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos quedará determinada en el momento del deslinde.

6

DOCUMENTO VI: ANEXO DE VÍAS PECUARIAS.

PROTECCIÓN DE LAS VÍAS PECUARIAS Y GESTIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE TRAZADOS PROPUESTAS DEL PLAN GENERAL.

INTRODUCCIÓN. LAS VÍAS PECUARIAS.

CLASIFICACIÓN DE LAS VÍAS PECUARIAS DE VEJER.

LA CONGRUENCIA DE LOS DESLINDES CON LA CLASIFICACIÓN DE LAS VÍAS PECUARIAS.

LOS CRITERIOS DEL PGOU RESPECTO AL TRATAMIENTO DE LAS VÍAS PECUARIAS EN SU PROPUESTA DE ORDENACIÓN

SITUACIÓN JURÍDICA Y DESCRIPCIÓN INDIVIDUALIZADA DE LAS VÍAS PECUARIAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE VEJER DE LA FRONTERA Y SU TRATAMIENTO EN EL NUEVO PGOU.

PROTECCIÓN DE LAS VÍAS PECUARIAS Y GESTIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE TRAZADOS PROPUESTAS DEL PLAN GENERAL.

1

2

3

4

5

6

A fin de asegurar una adecuada protección de las vías pecuarias, así como una correcta gestión urbanística de las propuestas de modificación de trazados, se propone incorporar en las Normas Urbanísticas la siguiente regulación, que responde a los criterios expuestos en los apartados anteriores de este documento, así como a la legislación vigente en materia de vías pecuarias y urbanística:

En primer lugar, para la correcta protección de las vías pecuarias, se propone incorporar en las NNUU del PGOU (en concreto en el artículo 8.4.6, integrado en el Título correspondiente a la protección ambiental y de los bienes del dominio público) la siguiente regulación:

Artículo 8.4.6. Protección de las vías pecuarias.

1. Las vías pecuarias son bienes de dominio público destinados principalmente al tránsito del ganado y comunicaciones agrarias.
2. Las vías pecuarias existentes a la entrada en vigor del presente Plan General en el término municipal de Vejer de la Frontera son las identificadas en el Documento VI de este Plan, que formalmente constituye el Anexo de Vías Pecuarias del mismo y al tiempo, integrante de su Estudio Ambiental Estratégico. En cualquier caso, serán los deslindes que se realicen en el futuro los que determinen los recorridos y límites exactos de aquellas vías pecuarias y lugares que no lo estén actualmente.
3. Con carácter general, los terrenos de la actual red de vías pecuarias cuya permanencia en el dominio público se ratifica según la propuesta resultante de este Plan, tendrán la consideración de Suelo No Urbanizable perteneciente a la categoría de Especial Protección por Legislación Específica (SNUEP-LE), siendo regulados en el artículo 13.4.7 de estas Normas.

4. Cualquier red o espacio técnico de infraestructura para el desarrollo sostenible (saneamiento, abastecimiento, electricidad, telefonía, etc.) o cruce para enlace viario que transcurra por Suelo No Urbanizable o asociada al proceso urbanizador de los ámbitos de las áreas y sectores de desarrollo establecido por este Plan General que se pretenda implantar que afecte a vía pecuaria deberá tramitarse para su posible autorización ante la Consejería competente en materia de medio ambiente conforme a lo establecido en el Capítulo V "Ocupaciones y aprovechamientos en vías pecuarias" del Reglamento de Vías Pecuarias (Decreto 155/1998), o disposición reglamentaria que lo sustituya. Las posibles implantaciones no pueden alterar el tránsito ganadero, ni impedir los demás usos compatibles o complementarios con aquel. En cualquier caso, debe evaluarse las posibles afecciones a la vegetación existente, y si hubiera afecciones a la misma proceder al trasplante de todos aquellos pies arbóreos, arbustivos y de matorral de porte destacado, así como proceder a la revegetación posterior de los terrenos afectados, o a la restitución de la superficie afectada en otro lugar de la vía pecuaria si no fuera posible en la zona de actuación.
5. No serán autorizables las ocupaciones longitudinales, si existen otras opciones para situar las infraestructuras.

Artículo 13.4.7. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica de Vías Pecuarias (SNUEP-LE-VP).

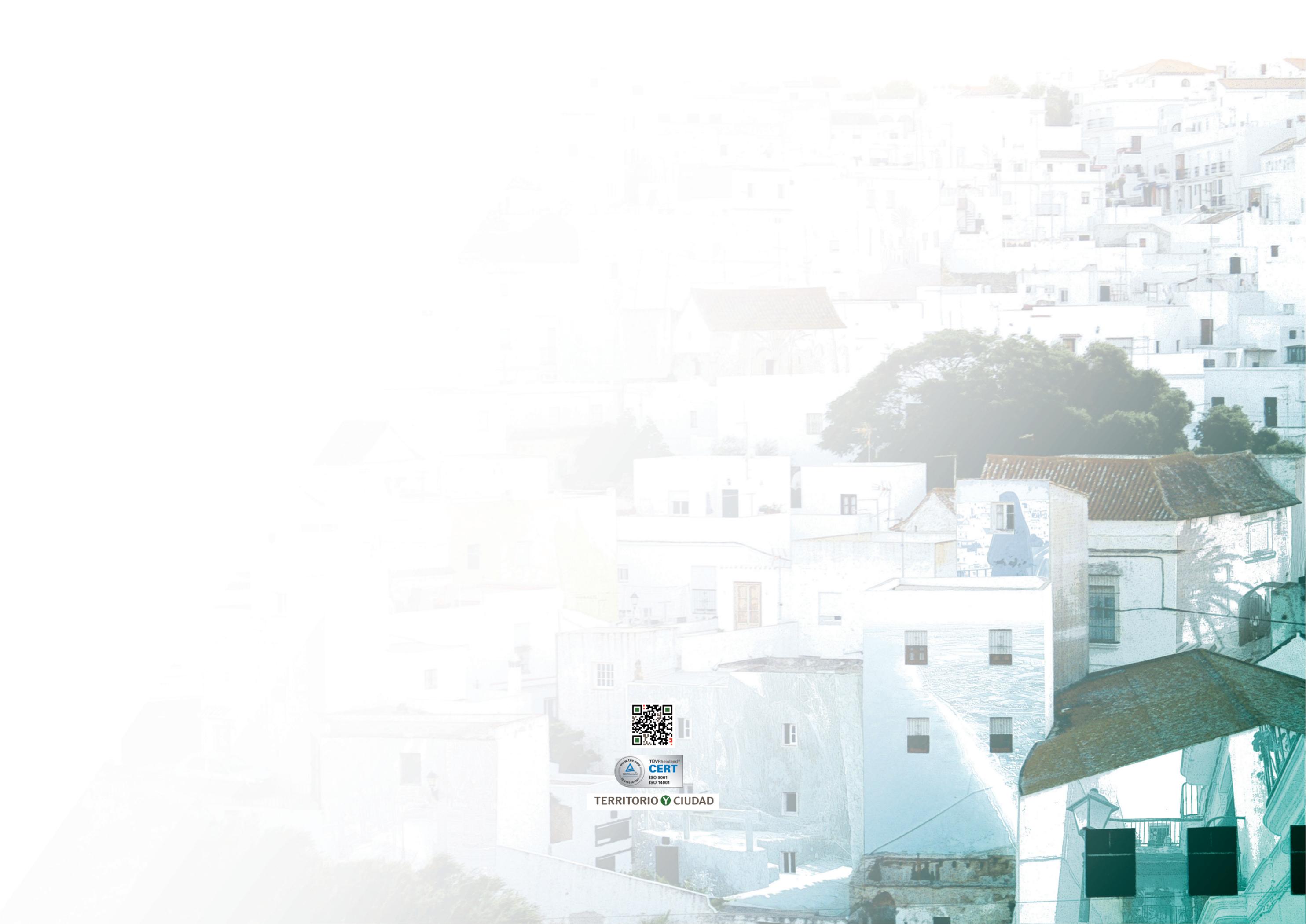
1. Incluye la totalidad del Dominio Público de Vías Pecuarias, conforme con las previsiones del Decreto autonómico 155/1998, de 21 de julio, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, o disposición normativa o reglamentaria que lo sustituya. Se incluye en esta subcategoría, en consecuencia, en las vías pecuarias no

deslindadas, la totalidad del Dominio Público de Vías Pecuarias que resulte de los deslindes que se realicen en el futuro, sus recorridos y límites exactos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el artículo 17 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía aprobado por el Decreto 155/1998, de 21 de julio. Las vías pecuarias existentes en el término municipal de Vejer de la Frontera se identifican en el Anexo de Vías Pecuarias, así como en el plano de "Ordenación del Suelo No Urbanizable. Clasificación del Suelo".

2. En materia de vías pecuarias será de aplicación lo dispuesto en la Ley Estatal 3/1995, de 23 de Marzo, en el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía de 4 de Agosto de 1.998 (Decreto 155/1998), Ley 17/1998, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas (BOJA 152/1999, de 31 de diciembre) y Acuerdo de 27 de marzo del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el Plan para la Recuperación y Ordenación de la Red de Vías Pecuarias de Andalucía (BOJA 74/2001, de 30 de junio).
3. De acuerdo con la legislación vigente, la Comunidad Autónoma como titular del demanio ostenta, con carácter general, la competencia para la clasificación, el deslinde, la inmatriculación como bienes de dominio público, el amojonamiento y, en su caso, la ampliación, el restablecimiento o la desafectación de las vías pecuarias. Las vías pecuarias que, previa tramitación del oportuno expediente, sean objeto de desafectación por motivaciones diferentes a las previsiones de este Plan (o por aplicación de las Disposición Adicional Segunda del Decreto 155/1998 y Disposición Adicional Segunda de la de la Ley 17/1999), y los terrenos que resulten sobrantes, quedarán adscritos a la misma categoría de Suelo No Urbanizable ya sea de Carácter Natural o Rural, o de Especial Protección que tengan atribuido el terreno colindante por las que discorra la vía sometidos a su regulación, teniendo a efectos urbanísticos la consideración de suelos no edificables. Es competencia municipal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9.9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía. el deslinde, ampliación, señalización, mantenimiento, regulación de uso, vigilancia, disciplina y recuperación que garantice el uso o servicio público de las vías pecuarias que discurran

por el suelo urbanizable del término municipal, conforme a la normativa que le sea de aplicación.

4. Son usos propios de las vías pecuarias el tránsito de ganados y los previstos en el artículo 16 de la Ley 3/1995, tales como las comunicaciones rurales y el desplazamiento de vehículos y maquinaria agrícola, siempre que respeten la prioridad de paso de los ganados, evitando su desvío o la interrupción prolongada de su marcha. Se consideran usos compatibles los establecidos en el artículo 55 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Y se consideran usos complementarios: el paseo, el senderismo, el senderismo, el cicloturismo, la equitación y otras formas de desplazamiento deportivo sobre vehículos no motorizados, en los términos establecidos por el artículo 17 de la Ley 3/1995 y el artículo 58 del precitado Decreto 155/1998. De igual forma se tolerará la continuidad de los otros usos públicos de comunicaciones autorizados por la Administración ambiental y ejecutados con anterioridad a la entrada en vigor del Plan sobre una parte de la sección de concretos tramos de vías pecuarias.
5. Se consideran usos prohibidos aquellas utilizaciones que impliquen transformación de su destino o naturaleza. En particular, en las vías pecuarias no se podrán realizar: los vallados transversales, la publicidad (salvo paneles de señalización, interpretación o dispuestos por las administraciones públicas en cumplimiento de sus funciones), las actividades extractivas, los vertidos de cualquier clase, así como los cultivos, las plantaciones, y, en general, aquellas actuaciones que impidan, mermen o alteren el paso históricamente establecido.



TERRITORIO  CIUDAD